

Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Transporte



V.I.G.I.L.A.D.O. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PositivaTeAcompaña



Positiva Prevención



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Transporte

Capítulo 1



PositivaTeAcompaña

CAPÍTULO 1

GENERAL RIESGOS LABORALES



Importante conocerla y aplicarla

La matriz de requisitos legales es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales, te facilitamos las definiciones normativas del sector salud para así garantizar el cumplimiento.

Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República
Tipo de norma	CST (Decreto 2663)
N° Norma	CST Cónoce más aquí
Fecha de publicación	1950
Asunto que regula la norma	Adopta el Código Sustantivo del Trabajo

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
1	LABORAL GENERAL		56	Incumbe al empleador obligaciones de protección y seguridad con los trabajadores. Y, los trabajadores obligaciones de obediencia y fidelidad con el Empleador	
2			57, Numeral 1,2 y 3	"OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: 1. Poner a disposición de los trabajadores los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales. 3. Prestar los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. Todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantener lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias."	Documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
3	LABORAL GENERAL		60, Numeral 2	<p>"Se prohíbe a los trabajadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados. Sin permiso del empleador. 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. 3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores(D.2478/48). 4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo. 5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o nó en ellas. 6. Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo. 7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o nó a un sindicato o permanecer en él o retirarse. 8. Usar los útiles o herramientas suministradas por el empleador en objetos distintos del trabajo contratado." 	
4			62, Numeral 12	<p>"Es justa causa para terminar el contrato de trabajo por parte del empleador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. La Renuencia Sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescribir por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes." 	
5		Disposiciones Generales Riesgos	108, Numerales 10,11 y 14	<p>"En el reglamento interno de trabajo se debe incorporar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Prescripciones de orden y seguridad. 11. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales. Instrucciones para prestar los primeros auxilios. 14. Normas que se deben cumplir en las diferentes labores, de acuerdo a la edad y sexo del trabajador, con miras a conseguir mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo." 	Reglamento Interno de Trabajo
6		Reincorporación	283	<p>El empleador puede procurar la recuperación o reeducación de sus trabajadores inválidos, a su costo, a fin de rehabilitarlos para desempeñar oficios compatibles con su categoría anterior en la misma empresa, con su estado de salud y con sus fuerzas y aptitudes; para obtener una remuneración igual a la de ocupaciones semejantes.</p>	Programa de Reincorporación



Identificación de la Norma

Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	1979
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Por medio del Cual se dictan Medidas Sanitarias (Código Sanitario)
N° Norma	9 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
7	CÓDIGO SANITARIO		Todas (La obligación específica estará relacionada con la actividad económica de cada empresa)	<p>"El Código Sanitario establece parámetros generales para preservar condiciones que son necesarias relacionadas con la Salud Humana. De igual forma, reglamenta actividades y competencias en materia de Salud Pública, incluidos aspectos de salud ocupacional. Incluye los siguientes títulos:</p> <p>Título I: De la Protección del Medio Ambiente. Título II: Suministros de Agua. Título III: Salud Ocupacional. Título IV: Saneamiento de Edificaciones. Título V: Alimentos. Título VI: Drogas, Medicamentos, Cosméticos y Similares. Título VII: Vigilancia y Control Epidemiológico. Título VIII: Desastres. Título IX: Defunciones, Traslado de Cadáveres, Inhumación y Exhumación, Trasplante y Control de Especímenes. Título X: Artículos de Uso Doméstico. Título XI: Vigilancia y Control. Título XII: Derechos y Deberes Relativos a la Salud."</p>	
8			Art. 604	Es obligación de toda persona evitar, diligentemente, los accidentes personales y los de las personas a su cargo, debiendo, para tales efectos, cumplir las disposiciones de seguridad, especiales o generales, que dicten las autoridades competentes y ceñirse a las indicaciones contenidas en los rótulos o a las instrucciones que acompañen al agente riesgoso o peligroso, sobre su preservación, uso, almacenamiento y contraindicaciones.	"Matriz de Dotación y Elementos de Protección Personal Acta de entrega de Elementos de Protección personal Inspección de Elementos de Protección Personal "
9			Art. 606	Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.	



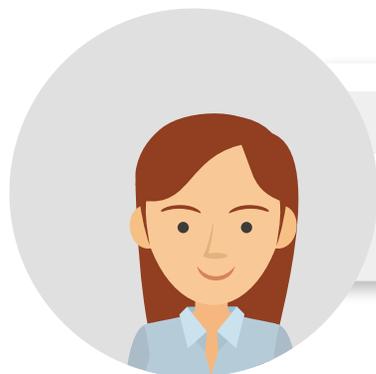
Identificación de la Norma

Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	1990
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se Dictan otras disposiciones
N° norma	50 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
10	LABORAL GENERAL		21	Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.	"Progama de Actividades Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Programa de Estilos de Vida Saludable"
11		Empresa de Servicios Temporales (EST)	78	"La empresa de servicios temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las leyes que rigen la materia para los trabajadores permanentes. Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión."	Claúsulas Específicas en los Contratos entre la Empresa y las EST / Acta de Entrega de elementos de Protección Personal
12			81, numeral 4	"Los contratos celebrados entre las empresas de servicios temporales y los usuarios, deberán: 4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de salud ocupacional se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el artículo 78 de la presente ley. "	Claúsulas Específicas en los Contratos entre la Empresa y las EST



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de publicación	1991
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula la norma	Reglamento de Higiene y Seguridad Para el sector de la Construcción
N° Norma	1127 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
13	DISPOSICIONES GENERALES	RIESGOS LABORALES	Artículos 3, 4, 5 y 6	<p>"ARTICULO 3o. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año.</p> <p>En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>ARTICULO 4o. El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.</p> <p>Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.</p> <p>ARTICULO 5o. La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio.</p> <p>Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.</p> <p>ARTICULO 6o. La ejecución de los programas señalados en el presente Decreto se podrán realizar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las Cajas de Compensación Familiar, centros culturales, de estudio y en general, de instituciones que presten el respectivo servicio."</p>	"Progama de Actividades Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Programa de Estilos de Vida Saludable"



Identificación de la Norma

Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	1993
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral
N° Norma	100 CÓNOCE MÁS AQUÍ		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
14	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL	Cotización al Sistema de Riesgos Laborales	"Artículo 22 (Sistema General de Pensiones)"	<p>"OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.</p> <p>El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."</p>	<p>"Progama de Actividades Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Programa de Estilos de Vida Saludable"</p>
15		Afiliación al Sistema de Riesgos Laborales	"Artículo 161 (Sistema General de Salud)"	<p>"DEBERES DE LOS EMPLEADORES: Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204; Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno. 	<p>"Certificado de afiliación de los trabajadores a la entidad promotora de salud</p> <p>Planillas de aportes y pago de la seguridad social"</p>

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
16	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL		"Artículos 249 al 256 (Sistema General de Riesgos Profesionales)"	Estas normas no establecen obligaciones específicas al empleador. Sin embargo, estructuran el Sistema General de Riesgos Profesionales en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral	Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de publicación	1994
Tipo de norma	Decreto Ley	Asunto que regula la norma	Por la cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales
N° Norma	1295 Cónoce más aquí		

Item	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
			ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
17	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES		Todo	Señala los parámetros generales del Sistema de Riesgos Profesionales. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. Y, la afiliación de todos los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.	
18			Artículo 1	"El sistema general de riesgos profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. El sistema general de riesgos profesionales establecido en este decreto forma parte del sistema de seguridad social integral, establecido por la Ley 100 de 1993. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales."	
19		Afiliación al Sistema de Riesgos Laborales	Artículo 4 literales c, d, e, f, h, i y l	"El sistema general de riesgos profesionales tiene las siguientes características: c) Todos los empleadores deben afiliarse al sistema general de riesgos profesionales; d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores; e) El empleador que no afilie a sus trabajadores al sistema general de riesgos profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto; f) La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador; h) Las cotizaciones al sistema general de riesgos profesionales están a cargo de los empleadores; i) La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto; l) Los empleadores sólo podrán contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales, sin perjuicio de las facultades que tendrán estas entidades administradoras para subcontratar con otras entidades cuando ello sea necesario."	Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL
20		Cotización	Artículo 8	Son Riesgos Profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional.	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
21	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES	Cotización	Artículo 16	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
22			Artículo 17	La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
23		Artículo 21	<p>"Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable:</p> <p>a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;</p> <p>b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;</p> <p>c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;</p> <p>d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;</p> <p>e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;</p> <p>f) (Suprimido).</p> <p>g) Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.</p> <p>h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.</p> <p>Parágrafo. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este Decreto.</p> <p>Parágrafo 2°. Referente al teletrabajo, las obligaciones del empleador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST son las definidas por la normatividad vigente. ""</p>		
		24	Obligación Trabajador	Artículo 22 literal d y e	<p>"Son deberes de los trabajadores: d. <Literal modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.</p> <p>e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales<1> a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales."</p>

Requerimiento Legal **Evaluación de Cumplimiento**

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO				
25	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES	Cotización al Sistema de Riesgos Laborales	Artículo 23	Sin perjuicio de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias corresponde a las entidades administradoras de riesgos profesionales adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos profesionales<1> determine el valor adecuado, prestará mérito ejecutivo.					
26		Afiliación al Sistema de Riesgos Laborales	Artículo 24	La clasificación del Riesgo de la Empresa se determina por el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación. Las empresas se clasifican por las actividades que desempeñan, de conformidad con lo previsto en este capítulo.	Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL				
27			Artículo 26	<p>"Para la Clasificación de Empresa se establecen cinco clases de riesgo:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>CLASE RIESGO CLASE I</td> <td>RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO</td> <td>CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV</td> <td>RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO"</td> </tr> </table>	CLASE RIESGO CLASE I	RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO	CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV	RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO"	
CLASE RIESGO CLASE I		RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO	CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV	RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO"					
28		Cotización al Sistema de Riesgos Laborales	Artículo 27	<p>Para determinar el valor de la cotizaciones, el Gobierno Nacional adoptará la tabla de cotizaciones mínimas y máximas dentro de los límites establecidos en el artículo 18 de este decreto, fijando un valor de cotización mínimo, uno inicial o de ingreso y uno máximo, para cada clase de riesgo.</p> <p>Salvo lo establecido en el artículo 33 de este decreto, toda empresa que ingrese por primera vez al sistema de riesgos profesionales, cotizará por el valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda, en la tabla que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>PARAGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, revisará y si es del caso modificará, periódicamente las tablas contenidas en el presente artículo y en el artículo anterior.</p>	Política Sistema de Gestión SST				
29		Riesgos Profesionales	Artículo 56	<p>"Responsables de la prevención de riesgos profesionales. La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores.</p> <p>Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo. Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional."</p>					
30	Disposiciones Generales Riesgos Laborales	Artículo 58	Medidas especiales de prevención: Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales: de prevención de riesgos profesionales.	Documentos del Sistema de Gestión SST					

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
31	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES	Sistema de Garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales	Artículo 61	Estadísticas de riesgos profesionales Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud establecerán las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información.	Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales
32			Artículo 62	"Información de riesgos profesionales: Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad."	Perfil del Cargo / Reportes de Accidentes de Trabajo
33			64	Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo.	
34			65	La Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud, definirá los regímenes de vigilancia epidemiológica y de control de riesgos profesionales<1> específicos prioritarios, los cuales serán de obligatoria aceptación y aplicación por las empresas de alto riesgo.	
35			67	Las empresas de alto riesgo rendirán en los términos que defina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales, un informe de evaluación del desarrollo del programa de salud ocupacional, anexando al resultado técnico de la aplicación de los de sistemas de vigilancia epidemiológica, tanto a nivel ambiental como biológico y el seguimiento de los sistemas y mecanismos de control de riesgos de higiene y seguridad industrial, avalado por los miembros del comité de medicina e higiene industrial de la respectiva empresa. Las entidades administradoras de riesgos profesionales están obligadas a informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su respectivo nivel territorial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al informe de las empresas, las conclusiones y recomendaciones resultantes, y señalará las empresas a las cuales el Ministerio deberá exigir el cumplimiento de las normas y medidas de prevención, así como aquellas medidas especiales que sean necesarias, o las sanciones, si fuere el caso.	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
36	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES		91 literal a) numeral 2	<p>Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales< del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. a) para el empleador:</p> <p>2. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional<1>, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo<2> debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.</p>	
37			Artículo 91 literal a) No. 1, 3 y 4	<p>"Sanciones: ""1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
38			Artículo 92	<p>Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generan un interés moratorio a cargo del empleador , igual que al que rige para el impuesto de la renta y complementarios, Estos intereses son de la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales que deberá destinarlos a desarrollar las actividades ordenadas en el numeral 2 del artículo 19 de este decreto. Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causas no dispongan el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, incurrirán en causal de mala conducta, la que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.</p> <p>En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad	Presidencia de la república	Fecha de publicación	1994
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	Por el cual se expide la Tabla Unica para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y 49.99% y la prestación económica correspondiente
N° Norma	2644 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
39	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES		Todo	Se determina el valor de las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente. De acuerdo a la tabla incorporada en el artículo 1	Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Protección Social	Fecha de publicación	1994
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula la norma	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.
N° Norma	3715 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
40	DISPOSICIONES GENERALES RIESGOS LABORALES		1	Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.	

Identificación de la Norma



Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	1994
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.
N° Norma	336 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
41		Afiliaciones	34	Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes.	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
42			35	<p>"Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.</p> <p>Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de las EPS autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.</p> <p>Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.</p> <p>El cuerpo especializado a que se refiere el inciso primero de este artículo, estará integrado por miembros de la Policía Nacional e inicialmente continuará operando para el transporte terrestre automotor, y cuando las circunstancias lo ameriten, se extenderá a los demás modos para lo cual deberán adoptarse las medidas administrativas y presupuestales correspondientes.</p>	
43		Afiliaciones	36, numeral 1	<p>Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.</p>	



Autoridad Congreso de la República

Fecha de publicación 1997

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.

N° Norma 378 [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
46	LABORAL GENERAL		Artículo 1	A los efectos del presente Convenio: a) La expresión "servicios de salud en el trabajo" designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de: i) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; b) La expresión "representantes de los trabajadores en la empresa" designa a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación o de la práctica nacionales.	
47			Artículo 5	"Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo; d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva; f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores; h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
48	LABORAL GENERAL		Artículo 7	1. Los servicios de salud en el trabajo pueden organizarse, según los casos, como servicios para una sola empresa o como servicios comunes a varias empresas. 2. De conformidad con las condiciones y la práctica nacionales, los servicios de salud en el trabajo podrán organizarse por: a) Las empresas o los grupos de empresas interesadas; b) Los poderes públicos o los servicios oficiales; c) Las instituciones de seguridad social; d) Cualquier otro organismo habilitado por la autoridad competente; e) Una combinación de cualquiera de las fórmulas anteriores.	
49			Artículo 8	El empleador, los trabajadores y sus representantes, cuando existan, deberán cooperar y participar en la aplicación de medidas relativas a la organización y demás aspectos de los servicios de salud en el trabajo, sobre una base equitativa.	
50			Artículo 9	1. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los servicios de salud en el trabajo deberían ser multidisciplinarios. La composición del personal deberá ser determinada en función de la índole de las tareas que deban ejecutarse. 2. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios en la empresa. 3. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberán tomarse medidas para garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre los servicios de salud en el trabajo y, cuando así convenga, con otros servicios involucrados en el otorgamiento de las prestaciones relativas a la salud.	
51			Artículo 13	Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.	
52			Artículo 14	El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores.	

Identificación de la Norma



Autoridad **Senado de la República**

Fecha de publicación **2001**

Tipo de norma **Ley**

Asunto que regula la norma

Se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

N° Norma **704** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
53	LABORAL GENERAL		Todo	<p>"Prohibición de las peores forma de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación</p> <p>Artículo 2°. A los efectos del presente Convenio, el término ""niño"" designa a toda persona menor de 18 años.</p> <p>Artículo 3°. A los efectos del presente Convenio, la expresión ""las peores formas de trabajo infantil"" abarca:</p> <p>a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para larealización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños."</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad Congreso de la República

Fecha de publicación 2002

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

N° Norma 789 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
54			Artículo 30, Inciso 7 (Afiliación en el contrato de aprendizaje)	Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa.	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de publicación	2002
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.
N° Norma	1607 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
55	RIESGOS LABORALES GENERAL		Todo	Se establece la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales. Indicando la Clase de Riesgo para cada Actividad.	Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL
56			Artículo 2	Tabla de actividades económicas: Clase I, Clase II, Clase III, Clase IV, Clase V	
57			Artículo 3	"Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de éste decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional de la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte. Efectuada así la clasificación de la actividad económica, la administradora de riesgos profesionales deberá comunicarla a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que ésta proceda a proponer la inclusión de la nueva actividad en la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales."	
58			Artículo 4	Cuando por efecto de la aplicación del presente decreto la clasificación de las empresas sea modificada, deberán cotizar por el valor inicial de la clase de riesgo que les corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1772 de 1994 y demás normas que lo modifiquen.	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral

Identificación de la Norma



Autoridad Congreso de la República

Fecha de publicación 2002

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

N° Norma 776 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

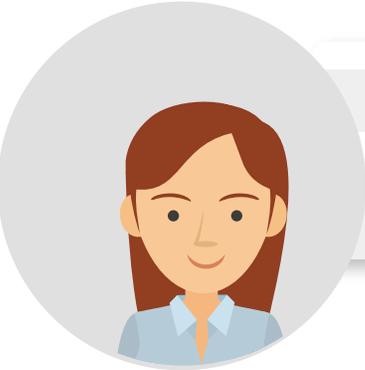
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
59	RIEGOS LABORALES GENERAL	Reincorporación	Todo	"Artículo 1. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto ley 1295 de 1994 y la presente ley. Parágrafo 1°. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador."	
60			Artículo 2	Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.	
61			Artículo 4	Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.	Programa de Reincorporación
62			Artículo 5	" Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado. La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior." La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior."	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
63	RIESGOS LABORALES GENERAL	Reincorporación	Artículo 8	<p>Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.</p> <p>"Los literales del artículo 15 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así:</p>	Programa de Reincorporación
64			Artículo 19	<p>a) La actividad económica;</p> <p>b) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa;</p> <p>c) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud, ocupacional de empresa elaborado con la asesoría de la administradora de riesgos profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Todas las formulaciones y metodologías que se utilizan para la determinación de la variación de la cotización, son comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de multas correspondientes."</p>	
65			Artículo 20	<p>"Los literales a) y b) del artículo 32 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así:</p> <p>a) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa;</p> <p>b) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La variación del monto de las cotizaciones permanecerá vigente mientras se cumplan las condiciones que le dieron origen.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La variación del monto de cotizaciones solo podrá realizarse cuando haya transcurrido cuando menos un (1) año de la última afiliación del empleador.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social definirá con carácter general, las formulaciones y metodologías que se utilicen para la determinación de la variación de la cotización. Estas serán comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de las multas correspondientes."</p>	
66			Artículo 21 (Traslado de Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales)	<p>Los empleadores afiliados al ISS pueden trasladarse voluntariamente después de (2) años, contados desde la afiliación inicial o en el último traslado; en las demás Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo al Decreto 1295 de 1994 en un (1) año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el traslado, conservando la empresa que se traslada la clasificación y el monto de la cotización por los siguientes tres (3) meses.</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad	Presidencia de la república	Fecha de publicación	2002
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
N° Norma	1703 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
67	LABORAL GENERAL	Cotización	Articulo 24	Base de Cotización para trabajadores con jornada laboral inferior a la máxima legal. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 del Decreto 806 de 1998, para la afiliación de trabajadores dependientes cuya jornada de trabajo sea inferior a la máxima legal y el salario devengado sea inferior al mínimo legal mensual vigente, se deberá completar por el empleador y el trabajador en las proporciones correspondientes, el aporte en el monto faltante para que la cotización sea igual al 12% de un salario mínimo legal mensual. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido legalmente para las empleadas del servicio doméstico.	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral

Identificación de la Norma



Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	2003
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Por la cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social
N° norma	828 CÓNOCE MÁS AQUÍ		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
68			Artículo 7	El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente.	
69			Artículo 8	"Las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje y las Cajas de Compensación Familiar podrán solicitar conforme lo determine el Gobierno Nacional, tanto a los afiliados cotizantes y beneficiarios, como a los empleadores, la documentación que requieran para verificar la veracidad de sus aportes o la acreditación de la calidad de beneficiarios, sin perjuicio de la reserva que por ley tengan algunos documentos. En caso de que los documentos sean requeridos y no se entreguen dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud por parte del afiliado cotizante, se procederá a informarle al usuario conforme al Reglamento que si no los aporta en los treinta (30) días siguientes se procederá a suspender temporalmente el sistema de acreditación de derechos para el acceso de los servicios de salud frente al usuario respecto del cual no se entregue la documentación. Salvo aquellos casos en que el reglamento determine que existe justa causa.	

Requerimiento Legal

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
78	CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS SST		Artículo 8	<p>En el sistema de salud, transcurridos tres (3) meses de suspensión sin que se hubieren presentado los documentos por parte de los afiliados beneficiarios, se procederá a la desafiliación de los beneficiarios que no fueron debidamente acreditados con la consecuente pérdida de antigüedad. Durante el período de suspensión no habrá lugar a compensar por dichos afiliados. Cuando se compruebe que el afiliado cotizante incluyó beneficiarios que no integraban su grupo familiar, el afiliado cotizante también perderá su antigüedad en el Sistema. Dicha desafiliación deberá ser notificada personalmente al usuario afectado.</p> <p>Si la causa de la suspensión de los servicios en el sistema de salud es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el período de suspensión de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, ni de la obligación de pagar los aportes e intereses adeudados. En este caso se prestarán los servicios al usuario y la Empresa Promotora de Salud deberá repetir contra el empleador.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que debe imponer tanto la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces como el Ministerio de la Protección Social, al empleador y al afiliado que no entregue la documentación. Las multas por el incumplimiento a este deber podrán llegar a los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduados conforme la gravedad de la infracción y será destinada a subsidiar la cotización en salud de los cabeza de familia desempleados en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>PARAGRAFO. A partir de la Vigencia de esta ley las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán exigir la documentación a la que se refiere este artículo para dar trámite a la afiliación de los miembros del grupo familiar de los afiliados cotizantes."</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de la Protección Social

Fecha de publicación 2003

Tipo de norma Decreto

N° Norma 2090 [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Asunto que regula la norma

Se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.

			Requerimiento Legal		EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
70	LABORAL GENERAL		Todo	ARTÍCULO 1. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiéndose por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.	
71			Artículo 2	"Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. "	
72		Condiciones laborales	Artículo 5	Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de Transporte

Tipo de norma Resolución

N° Norma 2999

[Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación 2003

Asunto que regula la norma Reglamenta la ubicación del número de placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
73		Evaluación y Selección de Proveedores y Contratistas	1	Todos los vehículos de servicio público, deberán llevar la Placa Única Nacional asignada en la matricula, instalada en la parte superior externa y en ambos costados del vehículo	Exámenes Médicos Ocupacioneles

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de la Protección Social**

Tipo de norma **Decreto**

N° Norma **2996**

[CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Fecha de publicación **2004**

Asunto que regula la norma

Señalan requisitos que deben contener los estatutos y reglamentos de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
74	AFILIACIÓN	Cooperativas de Trabajo Asociado	Artículo 1	"Artículo 1°. En desarrollo del principio constitucional de solidaridad, los estatutos, reglamentaciones, regímenes de compensaciones, previsión y seguridad social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, deberán establecer la obligatoriedad de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior sin sujeción a la Legislación Laboral Ordinaria. (Del texto subrayado se declaro su NULIDAD, mediante Providencia del Consejo de Estado de octubre 12 de 2006)	Planilla de Liquidación de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de la Cooperativa de Trabajo Asociado

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2004**

Tipo de norma **Decreto**

N° Norma **4116**

Asunto que regula la norma **Reglamenta la Ley 903 de 2004**

[Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
75		Evaluación y Selección de Proveedores y Contratistas	3	Requisitos para acceder al cambio de servicio particular a público	Exámenes Médicos Ocupacioneles

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de la Protección Social

Fecha de publicación 2004

Tipo de norma Circular

N° Norma Circular Unificada

[CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Asunto que regula la norma

Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
76	RIESGOS LABORALES GENERAL	Exámenes Médicos	Literal A Numeral 3	3.Exámene médico para efectos de salud ocupacional: En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.	Exámenes Médicos Ocupacionales
77			Literal A Numeral 5	"Cuando un empleador se encuentra afiliado a una administradora de riesgos profesionales se puede trasladar a otra administradora de riesgos profesionales solamente después de haber cumplido el tiempo de permanencia definido en la ley, y por ninguna causa en un periodo menor, conforme al procedimiento que establece el artículo 7° del Decreto 1772 de 1994. El traslado a la nueva administradora de riesgos profesionales se establece a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de desvinculación de la anterior administradora de riesgos profesionales. Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el trabajador que permanece en el Sistema General de Riesgos Profesionales en ningún momento podrá quedar desprotegido, su antigua administradora de riesgos profesionales lo mantendrá vinculado hasta el último día del mes de la fecha de desvinculación. Por lo tanto, el empleador de igual manera pagará su cotización a esta administradora de riesgos profesionales por el periodo mensual completo.	"Acta de Entrega de Elementos de Protección
78		Elementos de Protección	Literal A Numeral 6	"6. Medidas de seguridad personal: Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran. Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas, guantes y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal."	"Acta de Entrega de Elementos de Protección

Identificación de la Norma



Autoridad Ministerio de la Protección Social

Fecha de publicación 2065

Tipo de norma Decreto

N° Norma 1931

Asunto que regula la norma

Se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1465 de 2005

[CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
79	RIESGOS LABORALES GENERAL		Todos	Se establecen las fechas y parámetros para el Uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes parafiscales del Sistema de Proección Social	



Identificación de la Norma

Autoridad Congreso de la República

Fecha de publicación 2006

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

N° Norma 1010 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
80	LABORAL GENERAL	Acoso Laboral	Todo	<p>"La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa."</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	Fecha de publicación	2007
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	Se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes
N° Norma	1670 CÓNOCE MÁS AQUÍ		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
81	RIESGOS LABORALES GENERAL		Todo	<p>"Se establecen las fechas y parámetros para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De acuerdo al número de trabajadores de las empresas y el NIT. Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación</p> <p>Empresas con más de 200 cotizantes (Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación // Día hábil de vencimiento): NIT 00 al 10 (1°); NIT 11 al 23 (2°); NIT 24 al 36 (3°); NIT 37 al 49 (4°); NIT 50 al 62 (5°); NIT 63 al 75 (6°); NIT 76 al 88 (7°); NIT 89 al 99 (8°).</p> <p>Empresas con menos de 200 cotizantes (Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación // Día hábil de vencimiento): NIT 00 al 08 (1°); NIT 09 al 16 (2°); NIT 17 al 24 (3°); NIT 25 al 32 (4°); NIT 33 al 40 (5°); NIT 41 al 48 (6°); NIT 49 al 56 (7°); NIT 57 al 64 (8°); NIT 65 al 72 (9°); NIT 73 a179 (10); NIT 80 al 86 (11); NIT 87 al 93 (12); NIT 94 al 99 (13)"</p>	



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
82	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL		1	Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan 200 o más cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican (Ver tabla en la norma)	
83			2	Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican (Ver tabla en la norma)	
84			3	El pago de los aportes parafiscales propios del Sistema de la Protección Social, para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con menos de 20 cotizantes y para los trabajadores independientes, se efectuará utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación, de conformidad con sus números de identificación (Ver tabla en la norma) Parágrafo. A partir de cada una de las fechas antes señaladas, no podrán efectuarse los pagos a los que se refiere el presente decreto, en otra modalidad o mecanismo, salvo las excepciones previstas en las normas que regulan la materia y hasta tanto la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes incluya tales excepciones.	

Identificación de la Norma



Autoridad **ICONTEC**

Fecha de publicación **2007**

Tipo de norma **NTC**

N° Norma **4901-3**

Asunto que regula la norma **Vehículos para el Transporte Urbano Masivo de Pasajeros**

[Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
85		Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	Todo	Autobuses Convencionales	

Identificación de la Norma



Autoridad **ICONTEC**

Tipo de norma **NTC**

N° Norma **AV 009**

[CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Fecha de publicación **2007**

Asunto que regula la norma **Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
86		Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	Todo	Calidad del servicio	



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	Fecha de publicación	2007
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula la norma	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.
N° Norma	1401 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
87	RIESGOS LABORALES GENERAL	Clasificación actividades económicas	Todo	<p>"Se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo</p> <p>Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares."</p>	<p>Verificar por medio de muestreo si se realizan las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, con la participación del COPASST</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
88	INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES		Artículo 4	<p>"Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución. 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo. 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución. 7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente. 8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas. 9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado. 10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera." 	Informe de Investigación del incidente, accidente o enfermedad laboral

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
89	INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES		Artículo 7	<p>"Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.</p> <p>Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.</p> <p>Parágrafo. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso."</p>	Informe de Investigación del incidente, accidente o enfermedad laboral
90			Artículo 8	<p>"Investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo. Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una.</p> <p>Para efecto de la investigación, se seguirá el mismo procedimiento señalado en los artículos anteriores."</p>	Informe de Investigación del incidente, accidente o enfermedad laboral
91			Artículo 12, inciso 3	<p>La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios</p>	Actas de seguimiento de Recomendaciones



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
92	INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES		Artículo 14	<p>"Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.</p> <p>Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.</p> <p>Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución.</p> <p>"</p>	<p>Carta de Remisión de Investigación con el debido soporte de envío y recepción</p>

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de la Protección Social**

Fecha de publicación **2008**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma

Se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes.

N° Norma **728** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
93	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL		Artículo 1	<p>"Aplicación de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Con el propósito de que el sistema de autoliquidación y pago integrado denominado Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, pueda contar con el tiempo necesario para que la liquidación asistida entre plenamente en funcionamiento, la fecha de obligatoriedad para su utilización para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1° de julio de 2008.</p> <p>Parágrafo. A partir de cada una de las fechas antes señaladas, no podrán efectuarse los pagos a los que se refiere el presente decreto, en otra modalidad o mecanismo, salvo las excepciones previstas en las normas que regulan la materia y hasta tanto la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes permita el pago de estos casos exceptuados. "</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad Congreso de la República

Fecha de publicación 2008

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma "Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones."

N° Norma 1221 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
94	LABORAL GENERAL	Teletrabajo	2	"Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo."	"Procedimiento Programas de Gestión Programa de Gestión de Teletrabajo"
95			6	"Se promueva la igualdad de trato entre los teletrabajadores y los demás trabajadores, teniendo en cuenta las características particulares del teletrabajo y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa. La igualdad de trato deberá fomentarse, en particular, respecto de: c) La protección en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales), de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales;"	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral



Identificación de la Norma

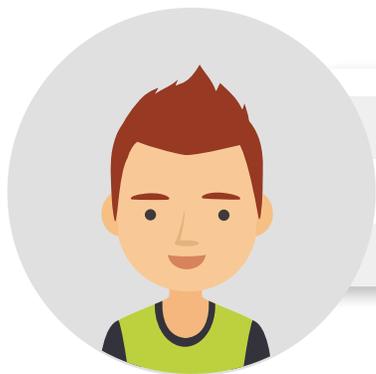
Autoridad	Ministerio de la Protección Social	Fecha de publicación	2008
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	Reglamenta la Afiliación de los trabajadores vinculados por periodos inferiores a un mes
N° Norma	2060 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
96	AFILIACIÓN	Trabajadores Periodos	Todo	<p>"Reglamenta la afiliación de los trabajadores vinculados por períodos inferiores a un mes. Reglamentó el artículo 40 de la Ley 1151, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, y que se refiere específicamente a la vinculación de trabajadores por términos inferiores a un mes. De acuerdo con el Decreto la afiliación deberá hacerse a través del Formulario Único de Afiliación Electrónica, reportando el periodo mínimo en que el trabajador estará contratado y el monto percibido por día.</p> <p>Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los empleadores, personas naturales, que cuenten con trabajadores cuya labor se pacte y se preste por uno o unos días y que, en todo caso, resulten inferiores a un mes.</p> <p>Artículo 2°. Afiliación Unica Electrónica. La afiliación a este esquema de cobertura social lo realizará el empleador persona natural, a través del Formulario Unico de Afiliación Electrónica, que forma parte de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, para vincular a sus trabajadores a las coberturas sociales de salud-régimen subsidiado, mediante el pago de una contribución de solidaridad para salud, a un ahorro programado de largo plazo, a través del aporte social complementario y al sistema general de riesgos profesionales, a través del pago de la cotización a la que se refiere el artículo 16 del Decreto-ley 1295 de 1994. ..."</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral

Identificación de la Norma



Autoridad **ICONTEC**

Fecha de publicación **2009**

Tipo de norma **NTC**

Asunto que regula la norma

Vehículos para el Transporte Urbano Masivo de Pasajeros

N° Norma **4901-2** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
97		Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	Todo	Métodos de ensayo	



Identificación de la Norma

Autoridad Congreso de la República

Fecha de publicación 2010

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud

N° Norma 1393 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
98			26	"La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.	
99			27	Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando esta proceda	
100			27	Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de	

POSITIVA
COMPAGNÍA DE SEGUROSPOSITIVA EDUCA
Pensando en ti

Requerimiento Legal

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
101			29	Para efecto del cumplimiento de las funciones a cargo de la UGPP, en cuanto al control a la evasión y a la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de Protección Social, los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos reportarán, sin ningún costo, la información relevante para tal efecto, en los términos y condiciones que defina el Gobierno Nacional.	
102			30	Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de las trabajadoras particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.	
103			31	La actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- será objeto de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en las facultades legales previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que lo modifiquen y bajo los criterios técnicos aplicados a las demás entidades vigiladas, en materia de riesgo operativo, seguridad y calidad de la información. El régimen sancionatorio aplicable a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- será el previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que los modifiquen o sustituyan. La inspección y vigilancia se ejercerá por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, únicamente sobre la actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- definida en el artículo 2o. del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Superintendencia Financiera de Colombia asumirá la función señalada en este artículo, seis (6) meses después de entrada en vigencia el presente decreto. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para adecuar la estructura de la citada Superintendencia, dotándola de la capacidad presupuestal y técnica necesaria para cumplir con dicha función.	
104			32	Los empleadores deberán informar a los empleados sobre los aportes pagados a la protección social o garantizar que estos puedan consultar que tales sumas hayan sido efectivamente abonadas. El incumplimiento de esta obligación por cada periodo de cotización por parte del empleador será sancionable con multas de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso de empleadores de naturaleza pública, adicionalmente implicará una falta disciplinaria para la persona que en cada entidad haya sido asignada para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo. El	
105			33	Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliarse a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.	

Identificación de la Norma



Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	2010
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Se modifica la Ley 769 de 2002
N° Norma	1397	Cónoce más aquí	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
106		Evaluación y Selección de Proveedores y Contratistas	2	La licencia de conducción se habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para el caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público privado o público	
107			3	Requisitos para obtener la licencia de conducción	

Identificación de la Norma



Autoridad **Congreso de la República**

Fecha de publicación **2010**

Tipo de norma **Ley**

Asunto que regula la norma **Se reforma el Código Nacional de Tránsito**

N° Norma **1383** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
108			6	<p>Vigencia de la licencia de conducción</p> <p>"Regorganiza y Estructura el Sistema de Riesgos Laborales</p> <p>Artículo 1: Definiciones:</p> <p>Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.</p> <p>Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.</p> <p>Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. "</p>	
109		Evaluación y Selección de Proveedores y Contratistas	Todo		

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
110	RIESGOS LABORALES GENERAL		"Artículo 2 (Afiliación)"	<p>"(Modifica el artículo 13, del decreto 1295 de 1994) Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <p>a) En forma obligatoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. 2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes y de igual forma le son aplicables las obligaciones en materia de salud ocupacional, incluyendo la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso). 3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. 4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional. 5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. 6. Los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución. 7. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente. 	



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
110	RIESGOS LABORALES GENERAL		"Artículo 2 (Afilación)"	<p>b) En forma voluntaria:</p> <p>Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud.</p> <p>Parágrafo 1°. En la reglamentación que se expida para la vinculación de estos trabajadores se adoptarán todas las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales que les sean aplicables y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.</p> <p>Parágrafo 2°. En la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en relación con las personas a que se refiere el literal b) del presente artículo, podrá indicar que las mismas pueden afiliarse al régimen de seguridad social por intermedio de agremiaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, por profesión, oficio o actividad, bajo la vigilancia y control del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 3°. Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo. "</p>	
111		Definiciones	" Artículo 3 y 4 (Definiciones Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional)"	<p>"Artículo 3°. Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.</p> <p>Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.</p> <p>Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.</p> <p>También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.</p> <p>De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.</p>	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
111	RIESGOS LABORALES GENERAL	Definiciones	"Artículo 3 y 4 (Definiciones Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional)"	Artículo 4°. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. "	
112		Cotización	"Artículo 6 (IBC - Cotización al Sistema de Riesgos Profesionales)"	<p>"Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.</p> <p>El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 1° de esta ley. "</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
113		Sanciones	"Artículo 7 (Efectos de la Mora en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Profesionales)"	<p>"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.</p> <p>En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar. "</p>	
114			"Artículo 13 Sanciones "	<p>"Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:</p> <p>El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.</p>	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
114	RIESGOS LABORALES GENERAL	Sanciones	"Artículo 13 Sanciones "	<p>Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:</p> <p>En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso. "</p>	
115			"Artículo 30 Sanción por omisión de Reportes de Accidentes y Enfermedades Laborales "	<p>Artículo 30. Reporte de Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral. Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás multas que por otros incumplimientos pueda llegar a imponer la autoridad competente.</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Salud**

Tipo de norma **Resolución**

N° Norma **4502**

[Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **2012**

Asunto que regula la norma

"Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones"

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
116			1	La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a éstas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en la presente resolución.	

Requerimiento Legal

Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
	2	<p>Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo, para obtener la licencia de salud ocupacional a que refiere el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, deberán: 1. Presentar debidamente diligenciado ante la respectiva Secretaria Seccional o Distrital de Salud, el formato solicitud de licencia ocupacional, contenido en los anexos técnicos No 1 y 2 que hacen parte íntegra de la presente resolución, en el que se deberán señalar los servicios y las áreas en que se encuentra capacitado el interesado en obtener la licencia y las características básicas de los servicios que va a prestar. Dicha solicitud se deberá presentar acompañada de los documentos exigidos como requisito para la obtención de la licencia de salud ocupacional por parte de las personas naturales, de que trata el artículo anterior. 2. Las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, verificarán la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de la licencia de salud ocupacional, procediendo a expedir el acto administrativo a través de cual se conceda o niegue, debiendo garantizarse en todo caso, el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de doble instancia en el trámite de los recursos que se interpongan contra el acto administrativo. El acto administrativo que conceda la licencia de salud ocupacional, deberá definir el campo de acción que conforme a lo señalado en el anexo técnico No 3 que forma parte de la presente resolución, está en capacidad de prestar el solicitante, de acuerdo con su nivel y título de formación, acto administrativo que una vez expedido será notificado en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
	3	<p>Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo, para obtener la licencia de salud ocupacional a que refiere el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, deberán: 1. Presentar debidamente diligenciado ante la respectiva Secretaria Seccional o Distrital de Salud, el formato solicitud de licencia ocupacional, contenido en los anexos técnicos No 1 y 2 que hacen parte íntegra de la presente resolución, en el que se deberán señalar los servicios y las áreas en que se encuentra capacitado el interesado en obtener la licencia y las características básicas de los servicios que va a prestar. Dicha solicitud se deberá presentar acompañada de los documentos exigidos como requisito para la obtención de la licencia de salud ocupacional por parte de las personas naturales, de que trata el artículo anterior. 2. Las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, verificarán la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de la licencia de salud ocupacional, procediendo a expedir el acto administrativo a través de cual se conceda o niegue, debiendo garantizarse en todo caso, el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de doble instancia en el trámite de los recursos que se interpongan contra el acto administrativo. El acto administrativo que conceda la licencia de salud ocupacional, deberá definir el campo de acción que conforme a lo señalado en el anexo técnico No 3 que forma parte de la presente resolución, está en capacidad de prestar el solicitante, de acuerdo con su nivel y título de formación, acto administrativo que una vez expedido será notificado en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	

117

118

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
119			4	<p>"Se le reconocerá y renovará la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo a los profesionales universitarios con postgrado en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, a los tecnólogos salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de Educación Superior, debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Las licencias de profesionales, profesionales con postgrado, tecnólogos y técnicos profesionales se otorgarán de acuerdo al nivel de formación y en ellas se definirá el campo de acción de la forma como se señala en el anexo técnico No. 3 que hace parte integral de la presente resolución, "</p>	
120			5	<p>Podrá validarse la experiencia específica en temas de seguridad y salud en el trabajo para los siguientes casos: a), Cuando en los Departamentos de Amazonas, Arauca, Chocó, Guainia, Guaviare, San Andrés, Putumayo, Vaupés y Vichada, no exista disponibilidad de médicos con postgrado en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente con licencia vigente, las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por médicos que tengan mínimo dos (2) años de experiencia en seguridad y salud en el trabajo, certificada por las empresas o entidades en las que laboraron y previa inscripción como tales ante las respectivas Secretarías de Salud y mientras subsista dicha situación, b), Cuando según certificación expedida por la respectiva Secretaría de Salud, en un Departamento, Distrito o Municipio no exista disponibilidad de psicólogos con postgrado en seguridad y salud en el trabajo y licencia vigente, para evaluar factores de riesgo psicosocial, se considera idóneo el psicólogo que tenga mínimo 100 horas de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 3 de la Resolución 2646 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, de capacitación específica en factores psicosociales, mientras subsista dicha situación, e) Para el sector de minería cuando no haya disponibilidad de profesionales con formación en una de las aéreas de seguridad y salud en el trabajo, en la jurisdicción donde se realiza la actividad minera estas actividades las podrán desarrollar los ingenieros de minas o tecnólogos en minas que tengan como mínimo dos años de experiencia certificada en seguridad minera, expedida por la empresa en la que haya laborado, d) Los profesionales que en su plan de estudios hayan aprobado formación teórico práctica en temas de seguridad y salud en el trabajo, certificada por la entidad de educación superior que les haya otorgado el título de pregrado, podrán desempeñar actividades según los campos de acción reglamentados por la Ley de cada profesión,</p>	

Item	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
			ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
121			6	Las licencias de salud ocupacional otorgadas por las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, tienen carácter personal e intransferible y validez en todo el territorio nacional. Las licencias tendrán una vigencia de diez (10) años y podrán ser renovadas por un término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación, Los titulares de las licencias, deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas y éticas para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, que para tal fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social.	
122			7	"En ningún caso la expedición de la licencia de salud ocupacional podrá tener costo, esta se emitirá de manera gratuita en todo el territorio nacional. "El sistema general de riesgos profesionales establecido en este decreto forma parte del sistema de seguridad social integral, establecido por la Ley 100 de 1993. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales."	
123			8	Previo el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional a las personas jurídicas públicas o privadas solicitantes, las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud realizarán una visita de vigilancia técnica con el propósito de verificar la información suministrada y garantizar la calidad en la prestación de los servicios de seguridad y salud en el Trabajo,	
124			9	Las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución e impondrán las sanciones que acarreen su incumplimiento de conformidad con las normas legales que rigen esta materia, sin detrimento de las demás sanciones que pueden derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.	Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL
125			10	Las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, deberán enviar trimestralmente a la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social, el reporte de disponibilidad de Recurso Humano que trata los casos específicos en los literales a) b) y c) del artículo 5 de la presente resolución y el informe en medio magnético de las licencias otorgadas, en archivo plano con la estructura de datos definidos en los anexos técnicos No 4 y 5 que hacen parte integral de la de la presente norma. Esta información deberá ser enviada durante los diez (10) primeros días del mes siguiente al trimestre que se está reportando.	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
126			11	Las disposiciones contenidas en la presente resolución no aplican a las personas que sean contratadas o vinculadas para liderar en una empresa el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o formen parte del equipo de trabajo idóneo y responsable de dicho Programa, o ejerzan la docencia en los programas de formación académica en cualquier modalidad ofertados por instituciones de educación superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.	
127			12	<p>"Las licencias de salud ocupacional otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán validez hasta la fecha de vencimiento de la misma.</p> <p>Aquellos otorgamientos o renovaciones de licencias de salud ocupacional que hayan sido negadas en vigencia de lo previsto en la Resolución 2318 de 1996 y cuyo recurso de reposición interpuesto no haya sido resuelto por la Secretaría Seccional o Distrital de Salud, deberá ser tramitado por estas entidades garantizando el principio de la doble instancia, teniendo en cuenta las nuevas reglas que respecto del otorgamiento y renovación de las mencionadas licencias se disponen en la presente resolución.</p> <p>Los recursos de apelación que se hayan interpuesto contra la decisión de la Secretaría Seccional o Distrital de Salud de negar el otorgamiento o renovación una licencia de salud ocupacional, serán resueltos por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta para el efecto las nuevas disposiciones contenidas en la presente resolución. "</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad **Presidencia de la República**

Fecha de publicación **2012**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma

"Se corrige un yero en el inciso 2° del artículo 6° de la ley 1562 de 2012 (Aclara que el pago del porcentaje de las cotizaciones, en las actividades de alto riesgo, están a cargo del contratante. En las otras actividades, la afiliación está a cargo del contratante y del pago del contratista)"

N° Norma **2464**

[CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
128	AFILIACIÓN	Trabajadores de Alto Riesgo	Todo	<p>"Considerandos:</p> <p>Que el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, dispuso dentro de los afiliados ""En forma obligatoria"" al Sistema de Riesgos Laborales a ""Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo...</p> <p>La intención del legislador de hacer referencia en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 a lo establecido en el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la citada ley y no al literal a), numeral 5 del artículo 1° de la misma.</p> <p>Artículo 1°. Corríjase el yerro contenido en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>""Artículo 6°. Monto de las cotizaciones.</p> <p>El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley.</p>	<p>Formato de Afiliación a ARL de Trabajadores de Alto Riesgo</p> <p>Ficha técnica de los elementos de</p>

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **2013**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma **Modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.**

N° Norma **2943** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
129	LABORAL GENERAL		Todo	<p>"Estará a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día.</p> <p>En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.</p> <p>Lo anterior tanto en el sector público como en el privado. "</p>	Desprendible de Nómina de Trabajadores con Incapacidad



Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Salud y Protección Social	Fecha de publicación	2013
Tipo de norma	Circular	Asunto que regula la norma	Establece pautas relacionadas con la afiliación y el aseguramiento en salud y riesgos laborales
N° Norma	34 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
130	RIESGOS LABORALES GENERAL	afiliación	<p>"Título II (En relación al Sistema de Riesgos Profesionales, se establecen obligaciones a cargo de los empleadores)"</p>	<p>"Corresponde a los empleadores, entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) autorizadas por la Superintendencia Financiera. - Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta clasificación según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto número 1607 de 2002. <p>Los trabajadores independientes con contratos cuya duración sea superior a un (1) mes, deben escoger libremente la Administradora de Riesgos Laborales, afiliándose a una sola de ellas; el trámite de la afiliación se realizará por intermedio del contratante. En el caso que el trabajador independiente contratista a su vez sea trabajador dependiente, deberá seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como dependiente.</p> <p>El contratante será responsable por el trámite de liquidación de aportes, pago y traslado de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando los contratistas laboren en actividades de alto riesgo (Riesgo IV y V). Al trabajador independiente contratista de riesgo I, II o III le corresponde pagar de manera anticipada el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados de accidente de trabajo o enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales; en todo caso, los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente. Por ningún motivo las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, podrán negar la prestación del servicio de urgencias a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por accidente de trabajo o enfermedad laboral."</p>	

Identificación de la Norma

Autoridad Congreso de la Republica

Fecha de publicación 2013

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.

N° Norma 1610 [Cónoce más aquí](#)



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
131	RIESGOS LABORALES GENERAL	SANCIONES	"Artículo 8 (Cierre del lugar de trabajo cuando existen condiciones que ponen en peligro la vía e integridad de los trabajadores)"	<p>"Artículo 8°. Clausura del lugar de trabajo. Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.</p> <p>La sanción a aplicar será por el término de tres (3) a diez (10) días hábiles, según la gravedad de la violación.</p> <p>Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrá desarrollarse ningún tipo de actividad laboral por el tiempo que dure la sanción.</p> <p>En caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será el cierre del lugar de trabajo por el término de diez (10) a treinta (30) días calendario y, en caso de renuencia o de reincidencia en la violación de las normas del trabajo, especialmente en materia de salud ocupacional y seguridad industrial, se podrá proceder al cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>En ningún caso el cierre del lugar de trabajo puede ocasionar detrimento a los trabajadores. Los días en que esté clausurado el lugar de trabajo se contarán como días laborados para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones."</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad Congreso de la Republica

Tipo de norma Ley

N° Norma 1618 [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación 2013

Asunto que regula la norma

Por la cual la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
132	LABORAL GENERAL	TRABAJADORES CON PROTECCIÓN ESPECIAL	"Artículo 13 (Derecho al Trabajo)"	<p>"6. Los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad, tendrán además de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997, los estímulos económicos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al artículo 27 numeral 1 literales h), i) de la Ley 1346 de 2009.</p> <p>7. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Presidencia de la República**

Tipo de norma **Decreto**

N° Norma **1047** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **2014**

Asunto que regula la norma

Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
133	RIESGOS LABORALES GENERAL	Afiliación	2	Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.	
134			3	La afiliación y pago de la cotización a la seguridad social de los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se regirá por las normas generales establecidas para el Sistema General de Seguridad Social. El riesgo ocupacional de los conductores, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica en el nivel cuatro (IV).	
135			4	Para la afiliación del conductor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se requerirá únicamente el diligenciamiento del formulario físico o electrónico establecido para tal fin en la normativa vigente. Parágrafo. Las entidades administradoras del Sistema de Riesgos Laborales, no podrán impedir, entorpecer o negar la afiliación de los conductores cubiertos por el presente decreto.	

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Tipo de norma **Circular**

N° Norma **38** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **2014**

Asunto que regula la norma

Afiliación y Pago de la Cotización de Trabajadores Independientes que realizan actividades de alto riesgo al Sistema General de Riesgos Laborales "

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
136	COTIZACIÓN	Trabajadores de Alto Riesgo	Todo	Los trabajadores independientes que realicen actividades clasificadas en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia - del contrato de prestación de servicios. Igualmente, el costo de la cotización la empresa o entidad contratante, de manera anticipada.	Planilla de Afiliación y Pago ARL Trabajadores de Alto Riesgo

Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Transporte**

Fecha de publicación **2015**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma **Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte**

N° Norma **1079** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
137			2.2.1.6.9.5	<p>"Las empresas deberán presentar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se asigna la capacidad transportadora, los siguientes documentos para la obtención de la tarjeta de operación de todos los vehículos que hacen parte de la capacidad transportadora fijada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación del equipo de transporte propio, con el cual prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, placa, modelo, número del chasis, combustible, capacidad de sillas y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. 2. Certificación de la Empresa de Servicio de Transporte Especial en la cual se indique el Sistema de Monitorización Vehicular (SMV) que empleará. Además, el certificado de conformidad del proveedor del sistema, con el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo y en la regulación que sobre la materia expida el Ministerio de Transporte. 3. Contrato de vinculación de flota de cada uno de los vehículos automotores de los socios y de terceros, que garanticen las condiciones previstas en el presente Capítulo. 4. Certificación original expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante. 5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos. 6. Fotocopia de la póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada vehículo. 7. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, en caso que aplique. 	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
137			2.2.1.6.9.5	<p>8. Presentar los estados financieros, discriminando en especial las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros de los cuales se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.</p> <p>9. Certificados de tradición de los vehículos de propiedad de la empresa, que permita acreditar el porcentaje mínimo exigido de propiedad de vehículos.</p> <p>10. Certificación del proveedor de los dispositivos para la gestión y control de flota, en la que se identifique el vehículo automotor y los equipos en ellos instalados, así como la suficiencia de los mismos para lo que corresponde.</p> <p>11. Los soportes sobre la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores.</p> <p>12. Copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios de transporte especial, en el que se determine el (los) vehículo (s) que será (n) destinado (s) a la prestación del servicio, suscrito y firmado entre el contratante y contratista.</p> <p>13. Recibo de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6 y 7 serán validados a través del sistema RUNT, una vez entre en operación el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET). En consecuencia, será obligatorio presentarlos físicamente, mientras la respectiva empresa habilitada no se encuentre cargada en dicho registro.</p> <p>En todo caso, los requisitos que se encuentren registrados en el Sistema de Información, que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, serán validados en dicho sistema."</p>	
138		Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	2.2.1.3.8.10	<p>"Las empresas deberán presentar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se asigna la capacidad transportadora, los siguientes documentos para la obtención de la tarjeta de operación de todos los vehículos que hacen parte de la capacidad transportadora fijada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación del equipo de transporte propio, con el cual prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, placa, modelo, número del chasis, combustible, capacidad de sillas y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. 2. Certificación de la Empresa de Servicio de Transporte Especial en la cual se indique el Sistema de Monitorización Vehicular (SMV) que empleará. Además, el certificado de conformidad del proveedor del sistema, con el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo y en la regulación que sobre la materia expida el Ministerio de Transporte. 3. Contrato de vinculación de flota de cada uno de los vehículos automotores de los socios y de terceros, que garanticen las condiciones previstas en el presente Capítulo. 4. Certificación original expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante. 5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos. 6. Fotocopia de la póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada vehículo. 	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
138		Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	2.2.1.3.8.10	<p>7. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, en caso que aplique.</p> <p>8. Presentar los estados financieros, discriminando en especial las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros de los cuales se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.</p> <p>9. Certificados de tradición de los vehículos de propiedad de la empresa, que permita acreditar el porcentaje mínimo exigido de propiedad de vehículos.</p> <p>10. Certificación del proveedor de los dispositivos para la gestión y control de flota, en la que se identifique el vehículo automotor y los equipos en ellos instalados, así como la suficiencia de los mismos para lo que corresponde.</p> <p>11. Los soportes sobre la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores.</p> <p>12. Copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios de transporte especial, en el que se determine el (los) vehículo (s) que será (n) destinado (s) a la prestación del servicio, suscrito y firmado entre el contratante y contratista.</p> <p>13. Recibo de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.</p> <p>PARÁGRAFO. Los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6 y 7 serán validados a través del sistema RUNT, una vez entre en operación el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET). En consecuencia, será obligatorio presentarlos físicamente, mientras la respectiva empresa habilitada no se encuentre cargada en dicho registro.</p> <p>En todo caso, los requisitos que se encuentren registrados en el Sistema de Información, que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, serán validados en dicho sistema."</p>	
139			2.2.1.3.8.11	<p>"Para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento:</p> <p>a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir;</p> <p>b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico - mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes;</p> <p>c) La autoridad de transporte, a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, validará el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias. (Decreto 1047 de 2014, artículo 10)."</p>	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
140			2.2.1.3.8.14	<p>"Las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos. El Sistema de Información y Registro de Conductores deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fotografía reciente del conductor. b) Nombre completo y número del documento de identificación del conductor. c) Grupo Sanguíneo y factor RH e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado. d) Teléfono y dirección de domicilio del conductor. e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria. f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera. <p>PARÁGRAFO 1o. La información de que trata el presente artículo solo podrá ser consultada para efectos judiciales y por parte de las autoridades competentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la protección de datos. La información mínima deberá estandarizarse cumpliendo los lineamientos de interoperabilidad y lenguaje común de intercambio de información generados por la estrategia de Gobierno en Línea.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Hasta tanto inicie operación el Sistema de Información y Registro de Conductores, los reportes de que trata el presente artículo deberán realizarse al registro municipal de conductores como mínimo una vez al mes.</p> <p>(Decreto 1047 de 2014, artículo 13)."</p>	
141			2.2.1.6.4.1	<p>"Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal. 2. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES). 	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
141			2.2.1.6.4.1	<p>3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.</p> <p>4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.</p> <p>5. Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.</p> <p>6. Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte<1> y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.</p> <p>7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.</p> <p>8. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.</p> <p>9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.</p> <p>10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p>	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
141			2.2.1.6.4.1	<p>11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.</p> <p>12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el smlmv del año en que se realice la solicitud de habilitación.</p> <p>13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:</p> <p>DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA CAPITAL PAGADO MÍNIMO PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos 300 smlmv >180 smlmv Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos 400 smlmv >280 smlmv Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos 700 smlmv >500 smlmv Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de más de 600 vehículos 1000 smlmv >700 smlmv El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo.</p> <p>14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:</p> <p>DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA CAPITAL PAGADO MÍNIMO PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad) 300 smlmv >180 smlmv El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.</p> <p>15. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.</p>	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
141			2.2.1.6.4.1	<p>16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.</p> <p>Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.</p> <p>Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).</p> <p>17. Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.</p> <p>18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del presente artículo, las empresas de transporte podrán presentar el sistema de comunicación bidireccional que tienen implementado, mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas. Las empresas podrán hacer uso de los equipos con que actualmente cuentan para la gestión de flota hasta que se reglamente lo pertinente. De igual manera, si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Transporte**

Tipo de norma **Decreto**

N° Norma **2297** [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación **2015**

Asunto que regula la norma **Prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo**

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
142		Recursos	8	Los vehículos destinados a la prestación del servicio de lujo, en esta modalidad, deberán cumplir unos requisitos	Documento de Remisión de Reporte de Accidente Grave o Mortal; y, de Enfermedad Laboral. Con certificación de Envío y Recepción



Identificación de la Norma

Autoridad **ICONTEC**

Fecha de publicación **2015**

Tipo de norma **NTC ISO**

Asunto que regula la norma

N° Norma **9001** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
143	ICONTEC	Política y objetivos del SST	Todo	Sistemas de gestión de la calidad	



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo

Tipo de norma Decreto

N° Norma 472 [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación 2015

Asunto que regula la norma

Se reglamentan los criterios de graduación de las multas y cierre de la empresa por infracción a las Normas de SST. y se dictan otras disposiciones.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
144	RIESGOS LABORALES GENERAL	Reportes	Artículo 14	Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 1996.	Documento de Remisión de Reporte de Accidente Grave o Mortal; y, de Enfermedad Laboral. Con certificación de Envío y Recepción



Identificación de la Norma

Autoridad Ministerio de Trabajo

Tipo de norma Decreto

N° Norma 472 [Cónoce más aquí](#)

Fecha de publicación 2015

Asunto que regula la norma

Se reglamentan los criterios de graduación de las multas y cierre de la empresa por infracción a las Normas de SST. y se dictan otras disposiciones.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
144	RIEGOS LABORALES GENERAL	Reportes	Artículo 14	Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 1996.	Documento de Remisión de Reporte de Accidente Grave o Mortal; y, de Enfermedad Laboral. Con certificación de Envío y Recepción

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	2015
Tipo de norma	Decreto Compilerio	Asunto que regula la norma	<p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.</p> <p>(LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 1)</p> <p>RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL TRABAJO / REGLAMENTACIONES / RELACIONES INDIVIDUALES"</p>
N° Norma	1072 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
145	TELETRABAJO	Afiliación	<p>Artículo 2.2.1.5.7. (Aportes al Sistema de Seguridad Social Interl en Teletrabajo)</p>	<p>"Los teletrabajadores deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA- .</p> <p>Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia. (Decreto 884 de 2012, art.7)"</p>	<p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
146	TELETRABAJO		<p>Artículo 2.2.1.5.8. (Obligaciones de las partes en Seguridad y Previsión de Riesgos Laborales en Teletrabajo)</p>	<p>Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos laborales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública. (Decreto 884 de 2012, art.8)</p>	<p>Reglamento Interno de Trabajo</p>
147		Afiliación	<p>Artículo 2.2.1.5.9. (Afiliación a Riesgos Laborales en Teletrabajo)</p>	<p>"La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se hará a través del empleador, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-Ley 1295 de 1994, mediante el diligenciamiento del formulario que contenga los datos especiales que para tal fin determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se deberá precisar las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual se ejecutarán. La información anterior es necesaria para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se lleguen a presentar.</p> <p>El empleador deberá allegar copia del contrato o del acto administrativo a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL- adjuntando el formulario antes mencionado, debidamente diligenciado. (Decreto 884 de 2012, art.9)"</p>	<p>Contrato de Trabajo y Formulario de Afiliación a Riesgos laborales</p>
148	CONTRATOS DE TRABAJO POR TÉRMINO INFERIOR A UN MES		<p>Artículo 2.2.1.6.4.3. (Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar, en los contratos inferiores a 1 mes)</p>	<p>La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar. (Decreto 2616 de 2013, art. 3)</p>	<p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral</p>
149			<p>Artículo 2.2.1.6.4.4. (selección de la ARL en los en los contratos inferiores a 1 mes)</p>	<p>"Para la afiliación al Sistema General de Pensiones, el trabajador seleccionará una única administradora de pensiones. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y del Subsidio Familiar, corresponderá al empleador efectuar la selección de la Administradora de Riesgos Laborales y de la Caja de Compensación Familiar. (Decreto 2616 de 2013, art. 4)"</p>	<p>Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
150	CONTRATOS DE TRABAJO POR TÉRMINO INFERIOR A UN MES	Cotización	Artículo 2.2.1.6.4.5. (Base de cotización mínima semanal a los sistemas de seguridad social para los trabajadores dependientes que laboran por periodos inferiores a un mes)	<p>"En el Sistema de Pensiones, el ingreso base para calcular la cotización mínima mensual de los trabajadores a quienes se les aplican las normas contenidas en la presente sección, será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal.</p> <p>Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente. (Decreto 2616 de 2013, art. 5)"</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
151			Artículo 2.2.1.6.4.7. y 2.2.1.6.4.8. (Porcentaje de Cotización y Tablas; para la afiliación de trabajadores dependientes que trabajen por periodos inferiores a un mes)	<p>"2.2.1.6.4.7. ... El monto de cotización que le corresponderá al empleador y al trabajador, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar.... (Decreto 2616 de 2013, art. 7)</p> <p>2.2.1.6.4.8. PARÁGRAFO 2. El porcentaje de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se aplicará de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Decreto 2616 de 2013, art. 8)"</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
152			Artículo 2.2.1.6.4.10. y 2.2.1.6.4.11. (Mecanismos de Recaudo y Oportunidad para el pago de las cotizaciones para trabajadores dependientes que trabajen por periodos inferiores a un mes)	<p>"Artículo 2.2.1.6.4.10.El mecanismo de recaudo en los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, será el de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). ... (Decreto 2616 de 2013, art. 10)</p> <p>Artículo 2.2.1.6.4.11.La cotización a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar se realizará en los plazos establecidos en las normas generales que los rigen. El empleador realizará las cotizaciones reportando el número de días que laboró el trabajador durante el mes correspondiente; para el Sistema de Riesgos Laborales la cotización será mensual."</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
153			Artículo 2.2.1.6.4.12. (Multiplicidad de empleadores y trabajadores dependientes que trabajen por periodos inferiores a un mes)	<p>Cuando un trabajador tenga simultáneamente más de un contrato de trabajo, cada empleador deberá efectuar de manera independiente las cotizaciones correspondientes a los diferentes Sistemas señalados en la presente sección, en los términos del régimen aplicable a cada uno de ellos. (Decreto 2616 de 2013, art. 12)</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
154	RIESGOS LABORALES GENERAL	Cotización	Artículo 2.2.4.1.3. (Contratación de los SG-SST por parte de las empresas.	<p>"Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente.</p> <p>No obstante lo anterior, el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acogerse a la reglamentación para el Sistema de Gestión y evaluación del mismo establecido por el Ministerio del Trabajo. En su efecto, se deberá acoger a lo proyectado por la ARL en desarrollo de la asesoría que le debe prestar gratuitamente para el diseño básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1530 de 1996, art. 9)"</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
		Investigación Accidnete de Trabajo Grave o Mortal. Y, de Enfermedad Laboral	Artículo 2.2.4.1.6. (Trámite frente al Accidente de trabajo y la enfermedad laboral con muerte del trabajador)	<p>"Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministeriodel Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo. (Decreto 1530 de 1996, art. 4)"</p>	<p>"Contrato para el Diseño y Desarrollo SG-STT"</p> <p>Hoja de vida con soportes y licencia de la persona o empresa que prestará el servicio para el Diseño y Desarrollo SG-STT"</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
156	AFILIACIÓN	Afiliación Parámetros Generales	Artículo 2.2.4.2.1.1. y 2.2.4.2.1.2. (Selección de la ARL y Formulario de Afiliación).	"Artículo 2.2.4.2.1.1. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador. (Decreto 1772 de 1994, art. 3)"	Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL
157				Artículo 2.2.4.2.1.2. Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva entidad administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario provisto para el efecto por la entidad administradora seleccionada, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Decreto 1772 de 1994, art. 4)	Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **2015**

Tipo de norma

Asunto que regula la norma

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

N° Norma **1072** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

LIBRO 2, PARTE 2., TÍTULO 4 - Capítulo 2.

Afiliación al Sistema de Riesgos Laborales: Reglas Generales (Sección Uno); En los Contratos de Prestación de Servicios (Sección Dos); Afiliación de Estudiantes (Sección Tres); Riesgos Laborales en las Empresas de Servicios Temporales (Sección Cuatro)"

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
158	AFILIACIÓN	Afiliación Parámetros Generales		2.2.4.2.1.3. De conformidad con el literal k) del artículo 4o del Decreto Ley 1295 de 1994, la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva. (Decreto 1772 de 1994, art. 6)	
159			Artículo 2.2.4.2.1.3.; 2.2.4.2.1.4., 2.2.4.2.1.5, 2.2.4.2.1.6. (Efectos de la afiliación, Cambio de Entidad Adminis- tradora de Riesgos Labora- les, obligación de informar a los trabajadores la ARL a la cual están afiliados; y, novedades)	"2.2.4.2.1.4. Los empleadores pueden trasladarse voluntariamente de entidad administradora de riesgos laborales una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado. Para estos efectos, deberán diligenciar el formulario que para tal fin apruebe la Superintendencia Financiera, y dar aviso a la entidad administradora de la cual se desafilian con por lo menos 30 días comunes de antelación a la desvinculación. El traslado surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que vence el término del aviso de que trata el inciso anterior. La empresa que se traslada conserva la clasificación y el monto de la cotización que tenía, en la entidad administradora a la cual se cambia, cuando menos por los siguientes tres meses. (Decreto 1772 de 1994, art. 7). "	Documento de Desvinculación a ARL, con copia de envío y recepción
160			2.2.4.2.1.5. Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados. Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores. (Decreto 1772 de 1994, art.8)	Acta de Entrega de Carné de Afiliación a ARL	
161			2.2.4.2.1.6. Durante los periodos de incapacidad, vacaciones, licencias y suspensiones del trabajo no remuneradas y tras el egreso del trabajador; no se causan cotizaciones a cargo del empleador. (Decreto 1772 de 1994, art. 19; modificado por el Decreto 1528 de 2015, art. 1)	Novedades en la Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
162	AFILIACIÓN	Afiliación Parámetros Generales	Artículo 2.2.4.2.1.7. (Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Laborales)	Artículo 2.2.4.2.1.7. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2o del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya.	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral, a través de las Entidades de Afiliación Colectiva a Riesgos Laborales
163			"2.2.4.2.2.4 (Selección de la ARL en los contratos de Prestación de Servicios)"	"2.2.4.2.2.4 Selección de la Administradora de Riesgos Laborales. Las personas a las que se les aplica la presente sección, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola. (Decreto 723 de 2013, art. 4) PARÁGRAFO. El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente."	Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL
164			"2.2.4.2.2.5. (Afiliación por intermedio del contratante.)")"	El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. (Decreto 723 de 2013, art. 5)	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
165			"Artículo 2.2.4.2.2.6 (Inicio y finalización de la cobertura para las afiliaciones en los Contratos de Prestación de Servicios)"	La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo. (Decreto 723 de 2013, art. 6)	Novedades en la Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral
166			Artículo 2.2.4.2.2.7.; 2.2.4.2.2.8. (Documentos para afiliación y Novedades; en los contratos de prestación de servicios)	"2.2.4.2.2.7. Para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo. (Decreto 723 de 2013, art. 7) 2.2.4.2.2.8. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsible en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsible, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. (Decreto 723 de 2013,	Novedades en la Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
167	AFILIACIÓN	Afiliación Parámetros Generales	" 2.2.4.2.2.9. (Afiliación cuando existen varios contratos de prestación de servicios)"	2.2.4.2.2.9. Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato. (Decreto 723 de 2013, art. 9)	Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL frente a cada contrato
168			"2.2.4.2.2.11. (Cotización Según la Clase de Riesgo, en los contratos de prestación de Servicios)"	<p>"La cotización de las personas a las que se les aplica la presente sección, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:</p> <p>1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución, 2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. (Decreto 723 de 2013, art. 11)"</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de cada contrato que realice el contratista
169			"Artículo 2.2.4.2.2.12. (Ingreso base de cotización, en los contratos de prestación de servicios)"	<p>" La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente sección perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo.</p> <p>En el evento de simultaneidad de contratos, el ingreso base de cotización para el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo. (Decreto 723 de 2013, art. 12)"</p>	Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral de cada contrato que realice el contratista

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
170	AFILIACIÓN	"Afiliación en Contrato de Prestación de Servicios	"Artículo 2.2.4.2.2.13. (Pago de la cotización, en los contratos de prestación de servicios)"	<p>"Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.</p> <p>Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. (Decreto 723 de 2013, art. 13)"</p>	<p>Certificado de Afiliación del Trabajador a la ARL frente a cada contrato</p>
			Artículo 2.2.4.2.2.15. (Obligaciones del contratante, en los contratos de prestación de servicios en materia de riesgos laborales).	<p>"El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. <p>(Decreto 723 de 2013, art. 15)"</p>	<p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integrall de cada contrato que realice el contratista</p>
171					<p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integrall de cada contrato que realice el contratista</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
172	AFILIACIÓN	"Afilación en Contrato de Prestación de Servicios	Artículo 2.2.4.2.2.16. (Obligaciones del contratista, en los contratos de prestación de servicios en materia de riesgos laborales)	<p>"El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. <p>(Decreto 723 de 2013, art. 16)"</p>	Documento de soporte frente a cada una de las obligaciones enunciadas en este artículo
173			Artículo 2.2.4.2.2.18. (Exámenes médicos ocupacionales. En los contratos de prestación de Servicios)	<p>"En virtud de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.</p> <p>A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista.</p> <p>Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. (Decreto 723 de 2013, art. 18)"</p>	Exámenes Médicos Ocupacionales
174			Artículo 2.2.4.2.2.20. (Estadísticas de accidentalidad. En los contratos de prestación de servicios)	<p>El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica la presente sección en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad. (Decreto 723 de 2013, art. 20)</p>	Registro Estadístico de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
175		"Afilación en Contrato de Prestación de Servicios	"Artículo 2.2.4.2.2.24. (Exclusión de la Relación Laboral en la afiliación a Riesgos Profesionales de los contratistas por modalidad de Prestación de Servicios) "	"La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones laborales entre el contratante y el contratista."	
176	AFILIACIÓN	Afilación Parámetros Generales	"Artículo 2.2.4.2.3.4. (Afilación de los Estudiantes y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales)"	<p>"La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2. de la presente Decreto, procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes. 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal; 2.2. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado; 2.3. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica; 2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. <p>La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante. (Decreto 55 de 2015, art. 4)"</p>	

	Requerimiento Legal	Evaluación de Cumplimiento
--	---------------------	----------------------------

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
177	AFILIACIÓN	Afiliación de Estudiantes en Práctica	<p>"Artículo 2.2.4.2.3.4. (Afiliación de los Estudiantes y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales)"</p>	<p>"PARÁGRAFO 1. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales certificadas en educación que les corresponda afiliar a los estudiantes de media técnica al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a los recursos que le trasladará anualmente el Ministerio de Educación Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones-población atendida, con base en el registro de matrícula reportado en el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT) del año inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 3. Las instituciones educativas que oferten media técnica de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado, así como las escuelas normales superiores privadas, que les corresponda afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a sus propios recursos. Para el caso de las escuelas normales de carácter estatal, la afiliación y el pago de los aportes la realizará el rector de dicha institución, en su calidad de ordenador del gasto, con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto número 4791 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, y ante la misma Administradora de Riesgos Laborales a la que su entidad territorial certificada en educación tenga afiliados a sus trabajadores. PARÁGRAFO 4. Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios. (Decreto 55 de 2015, art. 4)"</p>	
178			<p>"Artículo 2.2.4.2.3.5. y 2.2.4.2.3.6. (Cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales; y, Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De los Estudiantes en práctica)"</p>	<p>"2.2.4.2.3.5. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad. 2.2.4.2.3.6. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata la presente sección se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, las normas reglamentarias incluidas en el presente Decreto sobre afiliación y cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto 1607 de 2002, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El pago de los aportes al Sistema se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en las fechas establecidas para las personas jurídicas. La tarifa a pagar por la cobertura se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica. (Decreto 55 de 2015, art. 6)"</p>	<p>Planilla de aportes y pagos a Seguridad Social Integral donde se verifique la inclusión del estudiante</p>

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
179	AFILIACIÓN	Afiliación de Estudiantes en Práctica	Artículo 2.2.4.2.3.7. (Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes en práctica)	<p>"La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 2. Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral. 3. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. 4. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa; 5. Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral. <p>PARÁGRAFO. Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia-servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico. (Decreto 55 de 2015, art. 7)"</p>	<p>" Contrato Docente Asistencial entre la Institución Educativa y la Entidad donde se realiza la práctica.</p> <p>Certificado de afiliación del estudiante a la ARL.</p> <p>Entrevista a los estudiantes para verificar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente artículo.."</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
180	AFILIACIÓN	Afiliación de Estudiantes en Práctica	<p>Artículo 2.2.4.2.3.9. (Obligaciones del responsable de la afiliación y pago. Frente a los estudiantes en Práctica)</p>	<p>"La entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la escuela normal superior o la empresa o institución pública o privada que afilia y paga los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA. 3. Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva. 4. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante. (Decreto 55 de 2015, art. 9)" 	<p>"Planilla de aportes a Seguridad Social Integral, donde se verifique la afiliación del estudiantee."</p> <p>Reporte de Accidentes y Enfermedades"</p>
181			<p>Artículo 2.2.4.2.3.10. (Obligaciones de la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica)</p>	<p>"La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 2. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. 3. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago. 4. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 5. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo. (Decreto 55 de 2015, art. 10)" 	<p>Actas y documentos específicos de soporte de las actividades del SG.SST donde se incluya a los estudiantes en práctica</p>
182			<p>Artículo 2.2.4.2.3.11. (Obligaciones de la institución de educación. Frente a los estudiantes en práctica)</p>	<p>"Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la presente sección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. (Decreto 55 de 2015, art. 11)" 	<p>Actas de seguimiento</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
183	AFILIACIÓN	Afiliación de Estudiantes en Práctica	Artículo 2.2.4.2.3.12.	La entidad, empresa o institución pública o privada en la que el estudiante realice su práctica podrá designar una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante. (Decreto 55 de 2015, art. 12)	Actas de seguimiento suscritas por el responsable de la verificación y seguimiento de las prácticas estudiantiles
184			"Artículo 2.2.4.2.4.1. (Afiliación de trabajadores de las empresas de servicios temporales)"	"Los trabajadores permanentes y en misión de las empresas de servicios temporales deberán ser afiliados por éstas a una Administradora de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. Igualmente deberán ser afiliados los trabajadores a los Sistemas General de Pensiones y Salud, a través de las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras del Fondo de Pensiones que ellos elijan. (Decreto 1530 de 1996, art. 10)"	Planilla de aportes y pago a la seguridad social de los trabajadores en misión
185		Riesgos Profesionales y SG-SST Empresas de Servicios Temporales	"Artículo 2.2.4.2.4.2. (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST. De los trabajadores de las Empresas de Servicios Temporales)"	"Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria. PARÁGRAFO. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión. (Decreto 1530 de 1996, art. 11)"	Actas de inducción, entrega de EPP en el marco del SG-SST en las cuales se verifique la inclusión del trabajador en misión
186			2.2.4.2.4.3.; 2.2.4.2.4.4. (Pago de las Cotizaciones y Cotización de las Empresas de Servicios Temporales al Sistema General de Riesgo Laborales)	"2.2.4.2.4.3. Pago de las cotizaciones. Las empresas de servicios temporales tendrán a su cargo el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores a la correspondiente ARL donde los hayan afiliado. (Decreto 1530 de 1996, art. 12) 2.2.4.2.4.4. Cotización de las empresas de servicios temporales. El valor de la cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales de las Empresas de Servicios Temporales, será de la siguiente manera: - Para los trabajadores de planta según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la Empresa de Servicios Temporales. - Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo. (Decreto 1530 de 1996, art. 13)"	Planilla de aportes a seguridad social integral.

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
187	AFILIACIÓN		"Artículo 2.2.4.2.4.5. (Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral de los trabajadores de empresas de servicios temporales)."	"Para los efectos del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes ILI, y la Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, las empresas usuarias están obligadas a reportar a la ARL a la cual se encuentran afiliadas el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufran Accidentes de Trabajo o Enfermedad Laboral.	"Informe de la Empresa usuaria a la ARL con la información específica que indica el presente artículo. Exámenes Médicos Ocupacionales"
188	COTIZACIÓN		"2.2.4.3.1.; 2.2.4.3.2. (Determinación y obligatoriedad de la Cotización al Sistema de Riesgos Laborales)"	"2.2.4.3.1. Determinación de la cotización. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se determinan de acuerdo con: 1. La actividad económica del empleador; 2. Índice de lesiones incapacitantes de cada empleador, calculado según la metodología general definida por el Ministerio del Trabajo, y 3. El cumplimiento de las políticas y la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. (Decreto 1772 de 1994, art. 9) 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos. (Decreto 1772 de 1994, art. 10)"	Planilla de aportes a Seguridad Social Integral.
189			"2.2.4.3.3.; 2.2.4.3.4. (Base de cotización y monto de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales)"	"2.2.4.3.3. Base de Cotización. Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado. Para el efecto, constituye salario el que se determine para el Sistema General de Pensiones. Los empleadores del sector público cotizarán sobre los salarios de sus servidores. Para estos efectos, constituye salario el que se determine para los servidores públicos en el Sistema General de Pensiones. Igual que para el Sistema General de pensiones, la base de cotización estará limitada a veinticinco (25) salarios mínimos, y la de los salarios integrales se calculará sobre el 70% de ellos. (Decreto 1772 de 1994, art. 11) Artículo 2.2.4.3.4. Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador. (Decreto 1772 de 1994, art. 12)"	Planilla de aportes a seguridad social integral.

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
190	COTIZACIÓN		"Artículo 2.2.4.3.5 (Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas al Sistema de Riesgos Laborale) "	<p>"En desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994, se adopta la tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo:</p> <p>RIESGO UNO: Valor Mínimo (0,348 %) Valor inicial (0,522 %) Valor Máximo (0,696 %) RIESGO DOS: Valor Mínimo (0,435 %) Valor inicial (1,044 %) Valor Máximo (1,653 %) RIESGO TRES: Valor Mínimo (0,783 %) Valor inicial (2,436 %) Valor Máximo (4,089 %) RIESGO CUATRO: Valor Mínimo (1,740 %) Valor inicial (4,350 %) Valor Máximo (6,060%) RIESGO CINCO: Valor Mínimo (3,219 %) Valor inicial (6,960 %) Valor Máximo (8,700 %) Toda empresa que ingrese por primera vez al Sistema General de Riesgos Laborales, cotizará por el valor correspondiente al valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda. (Decreto 1772 de 1994, art. 13)" Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por la Empresa de Servicios Temporales. (Decreto 1530 de 1996, art. 14)"</p>	Certificado de Afiliación a la ARL de la Empresa y verificar la actividad económica en el certificado de existencia y representación legal
191		"2.2.4.3.6.; 2.2.4.3.7. (Novedades y Plazo para el pago de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborale)"	<p>"2.2.4.3.6. Formulario de novedades. Las entidades administradoras de riesgos laborales deben suministrar los formularios de novedades, establecidos por la Superintendencia Financiera. Para los efectos del literal k del artículo 4o del Decreto 1295 de 1994, que prevé la cobertura del sistema general de riesgos laborales a partir del día calendario siguiente al de la afiliación, el ingreso de un trabajador debe reportarse a la entidad administradora a la cual se encuentre afiliado el empleador a más tardar el día hábil siguiente al que se produjo dicho ingreso. Las demás novedades pueden informarse mensualmente, junto con la Autoliquidación de cotizaciones.(Decreto 1772 de 1994,</p>	Planilla de Aportes a Seguridad Social Integral. Y, reporte de novedades a la ARL en el formulario respectivo	
192		"Artículo 2.2.4.3.9. (Cotizaciones de acuerdo al Centro de trabajo)"	<p>"Para los efectos del artículo 25 del Decreto Ley 1295 de 1994, se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.</p> <p>Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo. - Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa. - Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa. 	<p>"Certificado de Afiliación de la Empresa a la ARL donde se identifiquen los centros de trabajo.</p> <p>Solicitar el infrome de visita de verificación de la ARL"</p>	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
193	COTIZACIÓN		<p>"Fundamento de la reclasificación. La reclasificación de centros de trabajo que implique para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente o el Ministerio del Trabajo."</p> <p>Artículo 2.2.4.3.10. (Fundamento de la reclasificación de los Centros de Trabajo)."</p> <p>PARÁGRAFO. La reclasificación se podrá realizar sobre Centros de Trabajo y en ninguna circunstancia por puestos de trabajo. (Decreto 1530 de 1996, art. 2)</p>		<p>Verificar los estudios técnicos que soportan la existencia del centro de trabajo. Y, el informe de verificación realizado por la ARL.</p>
194		<p>Todo (No determina obligaciones específicas a cargo del empleador; excepto la obligación general relacionada con el Sistema de Estándares Mínimos. Incorporada en el artículo 2.2.4.7.5)</p>	<p>"Este capítulo compila el decreto 2923 de 2011, el cual crea el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. El cual aplica a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Laborales (ARL). 2. Las Juntas de Calificación de Invalidez. 3. Los Prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo (PS-SO). 4. Los empleadores públicos y privados. 5. Los trabajadores dependientes e independientes. 6. Los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo. 7. Las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo. 8. Las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. 	<p>Planilla de Aportes a Seguridad Social Integral. Y, reporte de novedades a la ARL en el formulario respectivo</p>	
195		<p>Artículo 2.2.4.7.5. (Sistema de Estándares Mínimos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema de Riesgos Laborales)</p>	<p>"Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. El incumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos del Sistema de Estándares Mínimos acarreará, sin perjuicio de la pérdida de la posibilidad de operar, la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo 2.2.4.7.13. del presente Decreto. La verificación del cumplimiento de los estándares mínimos de suficiencia patrimonial y financiera por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, continuará siendo realizada por la Superintendencia Financiera. (Decreto 2923 de 2011, art. 5)"</p> <p>PARÁGRAFO. Las unidades de radiodiagnóstico y de radioterapia de los centros asistenciales o IPS, deben ser clasificadas como centros de trabajo independientes, en caso de que dichas unidades incumplan las normas de radiofísica sanitaria o bioseguridad, además de las sanciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, la Empresa se clasificará en la clase correspondiente a dichas Unidades. (Decreto 1530 de 1996, art. 1)"</p>		

Item	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
			ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
196	SANCIONES		" "Todo (No determina obligaciones específicas a cargo del empleador; Sin embargo, determina los criterios para la imposición y graduación de multas y cierre de la empresa por incumplimientos de las normas del SG-SST y del Sistema de Riesgos Laborales)"	"El Capítulo Señala los criterios para la graduación e imposición de multas derivadas de incumplimientos a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo. Indicando los principio del proceso sancionatorio, los criterios para graduar las multas y las cuantías (las cuales dependen del tamaño de la empresa). De igual forma, las condiciones para el cierre o clausura dle lugar de trabajo por parte del inspector de trabajo. "	

Identificación de la Norma



Autoridad	Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	2015
Tipo de norma	Decreto Compilatorio	Asunto que regula la norma	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 6 - Capítulo 3. Contrato de Aprendizaje (Cumple el decreto 933 de 2003) Artículos del 2.2.6.3.1. al 2.2.6.3.36. "
N° Norma	1072		
	Cónoce más aquí		

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
197	CONTRATO DE APRENDIZAJE	Afiliación	Artículo 2.2.6.3.2. (Formalidades del contrato de aprendizaje)	<p>"El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:...</p> <p>9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos laborales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. (Decreto 933 de 2003, art. 2)"</p>	Contrato de Aprendizaje
198			Artículo 2.2.6.3.5. (Afiliación de aprendices al sistema de seguridad social integral)	<p>"La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador así:</p> <p>1. Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente;</p> <p>2. Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales.</p> <p>(Decreto 933 de 2003, art. 5)"</p>	Planilla de Afiliación y Pago de Aportes a Seguridad Social donde se verifique la inclusión de los aprendices.
199	CONTRATO SERVICIOS TEMPORALES	Afiliación y Pago Seguridad Social	Artículo 2.2.6.5.12. (Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral)	<p>"Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliarse y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. (Decreto 4369 de 2006, art. 12)"</p> <p>PARÁGRAFO. Las unidades de radiodiano y de radioterapia de los centros asistenciales o IPS, deben ser clasificadas como centros de trabajo independientes, en caso de que dichas unidades incumplan las normas de radiofísica sanitaria o bioseguridad, además de las sanciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, la Empresa se clasificará en la clase correspondiente a dichas Unidades. (Decreto 1530 de 1996, art. 1)"</p>	Planilla de Aportes a Seguridad Social de la EST donde se pueda verificar el pago de aportes del trabajador en misión.

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
200	CONTRATO SERVICIOS TEMPORALES	Afiliación y Pago Seguridad Social	Artículo 2.2.6.5.13. (Información sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de trabajadores en misión)	<p>"Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.</p> <p>En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o ésta presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio del Trabajo y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior.</p> <p>La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión. (Decreto 4369 de 2006, art. 13)"</p>	Planilla de Aportes a Seguridad Social de la EST donde se pueda verificar el pago de aportes del trabajador en misión. En caso de no existir el soporte respectivo; debe existir copia de la comunicación remitida a la Entidad de Vigilancia y Control.
201		Afiliación y Pago Seguridad Social	Artículo 2.2.6.5.14. (Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores de las Empresas de Servicios Temporales)	La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Libro 2, Título 4, del presente Decreto. (Decreto 4369 de 2006, art. 14)	Planilla de Aportes a Seguridad Social de la EST
202	CONTRATO SERVICIOS TEMPORALES	Afiliación y Pago Seguridad Social	Artículo 2.2.8.1.16. (Prohibición a las Cooperativas para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales)	Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes. Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado y sus directivos, serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado. (Decreto número 4588 de 2006, artículo 17)	Contrato de la Empresa con la Cooperativa. Y, verificar las funciones que ejerce el Cooperado, de acuerdo a las funciones del Perfil del Cargo.

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
203	FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA		<p>Artículo 2.2.8.1.26. (Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos laborales de las personas afiliadas a la Cooperativa)</p>	<p>"Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 3o de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base. (Decreto 4588 de 2006, Art. 27)"</p>	<p>Planilla de Afiliación y Aportes a Seguridad Social de la Cooperativa o Foma Asociativa de</p>

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
204	FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA	Afiliación y Pago Seguridad Social	"Artículo 2.2.8.1.28. (Pago de la cotización en materia de salud, pensiones y riesgos laborales, de los trabajadores Asociados) "	La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral. Para tal efecto, deberá recaudar los aportes y pagarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago, por lo que le serán aplicables las sanciones previstas en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan. Para efecto del pago de las cotizaciones, en los Estatutos se deberá determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de destinar para estos fines los recursos del Fondo de Solidaridad. (Decreto 4588 de 2006, Art. 29)	Planilla de Afiliación y Aportes a Seguridad Social de la Cooperativa o Foma Asociativa de Trabajo, donde se incluya a los Cooperados que prestan el servicio a la Empresa
205			Artículo 2.2.8.1.31. (Información a terceros sobre afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral respecto de trabajadores asociados)	" Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán informar al tercero contratante de sus servicios, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de seguridad Social Integral. De igual manera, los representantes legales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, enviarán trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al Superintendente de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados. En el evento de que la Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado no envíe dentro de los términos establecidos, la información y certificación a las que alude el presente artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 2.2.8.1.33. del presente Decreto. (Decreto 4588 de 2006, Art. 32)"	Planilla de Afiliación y Aportes a Seguridad Social de la Cooperativa o Foma Asociativa de Trabajo, donde se incluya a los Cooperados que prestan el servicio a la Empresa. En caso de no existir el soporte respectivo; debe existir copia de la comunicación remitida a la Entidad de Vigilancia y Control.
206			Artículo 2.2.8.1.35. (Sanción para usuarios o terceros beneficiarios del trabajo prestado por las cooperativas de trabajo asociado)	El Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, impondrá las sanciones a que se refiere el artículo 2.2.8.1.34. del presente Decreto, a los usuarios o terceros beneficiarios que contraten con las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado el envío de trabajadores en misión o la intermediación laboral. (Decreto 4588 de 2006, Art. 36)	

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Justicia y del Derecho	Fecha de publicación 2015 Se adiciona el capítulo 10 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho,. El cual regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad.
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma
N° Norma	1758 Cónoce más aquí	

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
207	TRABAJO PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD	Afiliación y Pago a Riesgos Laborales	Artículo 2.2.1.10.2.3. (Afiliación a Riesgos laborales de las personas privadas de libertad)	<p>"El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera intramural y extramural. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá ofrecer las plazas de trabajo penitenciario directamente o mediante convenios con personas públicas o privadas. En todo caso propiciará la existencia de plazas suficientes para que las personas privadas de la libertad, que así lo deseen, puedan acceder a ellas.</p> <p>2.2.1.10.2.3. Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso que las personas privadas de la libertad presten sus servicios directamente al INPEC, la cotización deberá ser asumida por el Instituto.</p> <p>Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el INPEC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva."</p>	Certificado de Afiliación y Planilla de Liquidación de aportes a la ARL de la Persona Privada de la Libertad que desarrolla la actividad laboral



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **2015**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula la norma **Modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005 (Reporte de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral)**

N° Norma **2851** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

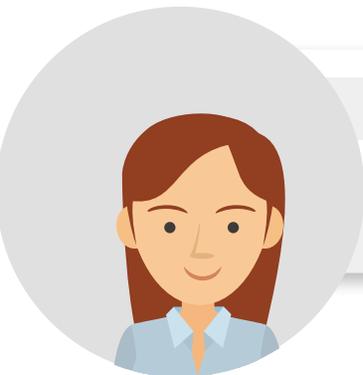
Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
208	RIESGOS LABORALES GENERAL	Reportes	Todo	<p>““El Artículo 3°, de la resolución 156 de 2005 queda así: Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.</p> <p>Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.</p> <p>Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo.</p> <p>En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación.”</p>	Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional

		Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento	
	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
209	RIESGOS LABORALES GENERAL	Reportes	Todo	<p>"Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.28. del Decreto número 1072 de 2015.</p> <p>Parágrafo 1°. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral para su diligenciamiento.</p> <p>Parágrafo 2°. El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral se considera una prueba, entre otras, para la determinación del origen por parte de las instancias establecidas por ley. En ningún caso reemplaza el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, pero una vez radicado en la administradora de riesgos laborales da inicio la asignación de la reserva correspondiente".</p>	Reporte de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Identificación de la Norma



Autoridad **Aeronáutica Civil**

Fecha de publicación **2016**

Tipo de norma **RAC**

Asunto que regula la norma **Directrices de aeronavegabilidad**

N° Norma **39** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
210		Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	Todo	" Establece acciones correctivas obligatorias que se deben tomar o las condiciones o limitaciones bajo las cuales el producto aeronáutico puede seguir funcionando. La directriz de aeronavegabilidad es la forma más común de información de aeronavegabilidad obligatoria. "	

Identificación de la Norma



Autoridad ICOTENTEC

Fecha de publicación 2016

Tipo de norma NTC

Asunto que regula la norma

Promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

N° Norma 4901-1 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
211	ICONTEC	Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores Verificación de cumplimiento de obligaciones por parte de los trabajadores	"Artículo 24 (Se obliga a las Empresas que prestan servicios a través de Plataformas electrónicas a afiliar a sus trabajadores)"	Trabajo decente en las empresas de los nuevos tiempos. Las empresas que presten bienes o servicios a través de plataformas electrónicas, deberán incorporar a los mismos mecanismos para realizar los procesos de afiliación, cotización o descuentos al Sistema de Seguridad Social Integral.	

Identificación de la Norma



Autoridad Congreso de La Republica

Fecha de publicación 2016

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

N° Norma 1780 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
212	LABORAL	Afiliación y Aportes	"Artículo 24 (Se obliga a las Empresas que prestan servicios a través de Plataformas electrónicas a afiliarse a sus trabajadores)"	Trabajo decente en las empresas de los nuevos tiempos. Las empresas que presten bienes o servicios a través de plataformas electrónicas, deberán incorporar a los mismos mecanismos para realizar los procesos de afiliación, cotización o descuentos al Sistema de Seguridad Social Integral.	Certificado de Afiliación y Planilla de Liquidación de aportes a la ARL de la Persona Privada de la Libertad que desarrolla la actividad laboral

Identificación de la Norma

Autoridad Seguridad social general

Fecha de publicación 2016

Tipo de norma Decreto

Asunto que regula la norma Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

N° Norma 780 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
213	SEGURIDAD SOCIAL GENERAL		<p>"LIBRO 3, PARTE 2, Título 3</p> <p>NORMAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL / Afiliación y Autoliquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral / Planilla integrada de Liquidación de Aportes "</p>	<p>"Artículo 3.2.3.1. Contenido del formulario único o integrado. El Ministerio de Salud y Protección Social señalará el diseño y contenido del formulario único o integrado, bajo su coordinación se establecerá un Comité, integrado por las Superintendencias Financiera de Colombia, Nacional de Salud y del Subsidio Familiar, así como por las entidades acreedoras y recaudadoras de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, el cual realizará recomendaciones sobre el diseño y contenido del formulario. (Artículo 2° del Decreto 3667 de 2004)</p> <p>Artículo 3.2.3.2. Presentación. El formulario único o integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos. En este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como a los requisitos tecnológicos y de seguridad que pueda señalar el Ministerio de Salud y Protección Social. (Artículo 3° del Decreto 3667 de 2004)</p> <p>Artículo 3.2.3.3. Pago de aportes a través entidades autorizadas para efectuar recaudos en sistemas de pago de bajo valor. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales podrá realizarse a través de los sistemas de pago de bajo valor que funcionen de acuerdo con las normas que para tal efecto expida el Gobierno nacional, pero en cualquier caso mediante formulario único o integrado. (Artículo 4° del Decreto 3667 de 2004) "</p>	<p>Certificado de Afiliación y Planilla de Liquidación de aportes a la ARL de la Persona Privada de la Libertad que desarrolla la actividad laboral</p>

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Trabajo**

Fecha de publicación **2016**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma

N° Norma **1563** [Cónoce más aquí](#)

"Se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. Artículos del 2.2.4.2.5.1. al 2.2.4.2.5.18."

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
214	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	Afiliación y Cotización	Todos	<p>"Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2.2.4.2.5.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo Mínimo de afiliación: 1 mes. - La afiliación puede ser individual, o a través de agremiación o asociaciones autorizadas. - Se requiere afiliación previa a Salud y Pensiones. - Se debe anexar al formulario de afiliación, el formato de identificación de peligros para el independiente. - Resultados de examen pre ocupacional. <p>La cobertura inicia a partir del día siguiente a la afiliación (Art-iculo 2.2.4.2.5.4) El ingreso Base de Cotización es de 1 a 25 SMMLV</p> <p>Los aportes al Sistema de Riesgos Laborales se efectuará por periodos mensuales completos. Y, se pagará mes vencido. De acuerdo al riesgo de la actividad y al porcentaje indicado en la tabla de cotizaciones máximas y mínimas del artículo 2.2.4.2.5.7."</p>	<p>Planilla de Liquidación de aportes a Seguridad Social Integral del trabajador independiente</p>

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
215	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	Afiliación y Cotización	2.2.4.2.5.1 (Afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales)	<p>La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).</p>	
216			2.2.4.2.5.2 (Afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Reglas de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales)	<p>"Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas señaladas en el artículo 2.2.4.2.5.1. del presente decreto, se seguirán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El período mínimo de afiliación de las personas de que trata esta sección será de un (1) mes. 2. El trabajador podrá elegir de manera voluntaria si realiza la afiliación de manera individual o de manera colectiva a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 2.2.4.2.5.3. del presente decreto. 3. La afiliación se hará a través de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que elija el afiliado, salvo los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Cuando decida afiliarse de manera colectiva, caso en el cual la agremiación o asociación la escogerá. 3.2. Cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el artículo 2.2.4.2.2.1. del presente decreto, evento en el cual, deberá hacerlo a través de la administradora de riesgos laborales con la que se encuentra afiliado como dependiente o contratista de prestación de servicios; de la misma manera deberá proceder si decide afiliarse de manera colectiva. 4. Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de afiliación legalmente establecidas, el afiliado voluntario que desee afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales en los términos de esta sección, deberá estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo y al Sistema General de Pensiones. Para efecto del trámite de afiliación se seguirá el siguiente orden: salud, pensiones y riesgos laborales. 5. La afiliación se realizará mediante el diligenciamiento del formulario que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual podrá ser físico o electrónico, donde se deben señalar como mínimo los datos del trabajador, las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizará la totalidad de ocupaciones u oficios ejercidas de manera independiente y la clase de riesgo de cada una de ellas de acuerdo con la "Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.9. del presente decreto. Adicional al formulario de afiliación se deberá anexar: <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Formato de identificación de peligros establecido por el Ministerio del Trabajo, diligenciado de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar la persona a la que aplica la presente sección. 6.2. Certificado de resultados del examen pre-ocupacional que se practique la persona a la que aplica la presente sección, en lo pertinente. " 	

GENERAL RIESGOS LABORALES



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
217	TRABAJADOR INDEPENDIENTE		2.2.4.2.5.4 (Afilación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Iniciación de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales)	La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación.	
218			2.2.4.2.5.5 (Afilación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Ingreso Base de Cotización)	El ingreso base de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas de que trata esta sección, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
219			2.2.4.2.5.6 (Afilación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Cotización y pago de aportes al Sistema Genral de Riesgos Laborales)	"Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la presente sección: 1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. (Decreto 55 de 2015, art. 11)"	
220			2.2.4.5.7 (Afilación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Tabla de cotizaciones mínimas y máximas)	"Para efectos de la presente sección, se adopta la siguiente tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo (Mirar tabla en la norma) Las personas a quienes aplica la presente sección cotizarán al sistema general de riesgos laborales conforme a los porcentajes señalados en la tabla anterior respecto al ingreso base de cotización (IBC), así: 1. Clase de riesgo I, II y III el valor correspondiente a la sección 3. 2. Clase de riesgo IV, valor correspondiente a la sección 5. 3. Clase de riesgo V, valor correspondiente a la sección 8. "	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
221	TRabajador INDEPENDIENTE		2.2.4.5.8 (Afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Variación de la cotización)	Los porcentajes señalados en la “Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas” de que trata el artículo 2.2.4.2.5.7. del presente decreto, podrán ser modificados teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad. Las administradoras de riesgos laborales realizarán la caracterización de la siniestralidad de acuerdo con lo establecido por los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, quienes recopilarán la información pertinente respecto a la población objeto de esta sección.	
222			2.2.4.5.9 (Afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos)	Para efectos de la presente sección, adáptese la “Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos” la cual se incorpora como Anexo 2 de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia. Cuando una ocupación u oficio no se encuentre en la “Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos”, las administradoras de riesgos laborales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional afín previsto en la misma; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, así como los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte. Efectuada la clasificación de la ocupación u oficio que no se encuentre en la “Tabla de Clasificación de ocupaciones u oficios más representativos”, las administradoras de riesgos laborales deberán comunicarla a los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, para que se analice su inclusión. Parágrafo. La tabla de ocupaciones u oficios a que hace referencia el presente artículo no determina en ningún caso la naturaleza de la relación jurídica en el desarrollo de la actividad, ocupación u oficio ni desvirtúa lo establecido en los artículos 22 a 26 del Código Sustantivo del Trabajo.	
223			2.2.4.5.10 (Afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Efectos de la mora en las cotizaciones)	El no pago de dos (2) períodos consecutivos de las cotizaciones de las personas de que trata la presente sección dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales. Para tal efecto, la entidad administradora de riesgos laborales deberá enviar a la última dirección conocida del afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, señalando la situación de incumplimiento y las consecuencias que le acarrea. La comunicación constituirá al afiliado en mora. Durante el período de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y .pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Riesgos Laborales.	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
224	TRABAJADOR INDEPENDIENTE		<p>Artículo 2.2.4.2.5.11. (Obligaciones de los afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales)</p>	<p>"Las personas a que aplica esta sección tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Diligenciar el formulario de afiliación a la administradora de riesgos laborales. 3. Diligenciar el formato de identificación de peligros de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar y anexarlo al formulario de afiliación. 4. Practicarse un examen preocupacional y anexar el certificado respectivo al formulario de afiliación a la administradora de riesgos laborales. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el trabajador independiente. 5. Pagar los aportes al sistema a través de la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA. 6. Informar a la administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud donde está afiliado, la ocurrencia de accidentes o de enfermedades con ocasión del ejercicio de su ocupación u oficio. 7. Reportar a la administradora de riesgos laborales las novedades que se presenten en relación con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que desarrolla su ocupación u oficio. 8. Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la administradora de riesgos laborales. 9. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad y salud en el trabajo. 10. Realizarse como mínimo cada año, los exámenes médicos periódicos ocupacionales y contar con el certificado respectivo. El costo de los exámenes será asumido por el afiliado. 11. Realizar como mínimo cada año la identificación de peligros asociados con su labor mediante el diligenciamiento del formulario respectivo, el cual podrá ser requerido por la administradora de riesgos laborales para el monitoreo y gestión del riesgo. 12. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la administradora de riesgos laborales. 13. Disponer y asumir el costo de los elementos de protección personal necesarios y utilizarlos para ejecutar su ocupación u oficio. " 	
		Reportes	<p>2.2.4.5.10 (Afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Profesionales. Efectos de la mora en las cotizaciones)</p>		
225					

Requerimiento Legal



Autoridad **Ministerio de Salud y Protección Social**

Fecha de publicación **2016**

Tipo de norma **Decreto**

Asunto que regula la norma

Reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales

N° Norma **1990** [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
226			1	"Los valores a incluir en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes al Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar, deberán aproximarse, en el evento en que proceda, de la siguiente forma: 1. El monto del Ingreso Base de Cotización correspondiente a cada cotizante, deberá aproximarse al peso superior más cercano. 2. El valor de los aportes liquidados por cada cotizante y el valor de los intereses, deberá aproximarse al múltiplo de 100 superior más cercano."	
227			2	Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican (ver tabla en la norma)	



Identificación de la Norma

Autoridad Presidencia de la República

Fecha de publicación 2017

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

N° Norma 1846 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
228	LABORAL GENERAL		"Art 1 y 2 (Modifican el horario dela jornada noctura)"	<p>"Artículo 1°. El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:</p> <p>Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno.</p> <p>1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.).</p> <p>2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).</p> <p>Artículo 2°. El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. "</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad Congreso de la Republica

Fecha de publicación 2017

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

Se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones

N° Norma 1857 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
229	LABORAL GENERAL		Artículo 3.	<p>"Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p> <p>Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. "</p>	Programa de Bienestar de la Empresa



Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	2017
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
N° Norma	1846 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
228	LABORAL GENERAL		"Art 1 y 2 (Modifican el horario dela jornada nocturna)"	<p>""Artículo 1°. El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:</p> <p>Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno.</p> <p>1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.).</p> <p>2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).</p> <p>Artículo 2°. El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m. "</p>	

Identificación de la Norma



Autoridad Congreso de la Republica

Fecha de publicación 2017

Tipo de norma Ley

Asunto que regula la norma

N° Norma 1857 [Cónoce más aquí](#)

Se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
229	LABORAL GENERAL		<p>Artículo 3. (Adecuaciones al horario, para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia)</p>	<p>"Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p> <p>Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. "</p>	

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Transporte	Fecha de publicación	2017
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
N° Norma	431 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
230	LABORAL GENERAL	Evaluación y Selección de Proveedores y Contratistas	1, Parágrafo 1	La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa suscripción de un contrato entre la empresa habilitada y la persona natural o jurídica. Esta clase de contratos deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte	
231			1, Parágrafo 2	El transporte especial de pasajeros, no podrá prestarse a través de operadores turísticos, salvo en los casos en los que esté habilitado como empresa de transporte especial	
232			3	El tiempo útil de los vehículos que prestan Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años	
233			5	" A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa.	

Item	Tema	Sub Tema	Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
			ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
234	FORMAS ASOCIATIVAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA	Evaluación y Selección de Proveedores y Contratistas	12	Requisitos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Especial	
235			18	Condiciones que se han de tener en cuenta para el incremento de la capacidad transportadora	
236			45, Parte 2	<p>"Con la finalidad de consolidar el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) y conciliar las capacidades transportadoras autorizadas y las tarjetas de operación vigentes de los vehículos vinculados, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte modificarán la clase de vehículos asignada en la capacidad transportadora de cada una de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de manera que coincida en cada una de ellas con las clases y número de vehículos vinculados con tarjetas de operación vigentes al 14 de marzo de 2017.</p> <p>Parágrafo. Cuando en el acto administrativo de asignación de capacidad transportadora se señale camionetas, se deberá entender que estas podrán ser sencillas o doble cabina.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales, en curso o a las que haya lugar, relacionadas o conexas con estos hechos. "</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Fecha de publicación **2018**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula la norma

Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones

N° Norma **1796** [Cónoce más aquí](#)

Item

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
237	LABORAL GENERAL		Todo	"ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto de la presente Resolución es actualizar el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años, de que trata el literal (d) del artículo 3o del Convenio 182 de la OIT; así mismo, establecer el procedimiento para la expedición de autorización de trabajo para los menores de 18 años. "	
238		Permisos	Todo	ARTÍCULO 4o. AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR. De conformidad con los artículos 35 y 113 del Código de Infancia y Adolescencia, los adolescentes entre 15 y menos de 18 años para poder trabajar requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo a falta de este, la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal. Para el caso de los adolescentes indígenas esta será conferida por la autoridad tradicional de su respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres, en el evento de no contar con la presencia de la autoridad tradicional de la respectiva comunidad, la autorización será otorgada por las autoridades competentes.	Autorización de trabajo al menor de edad, suscrita por el Funcionario Competente

Identificación de la Norma

Autoridad **Ministerio del Trabajo**

Fecha de publicación **2018**

Tipo de norma **Resolución**

Asunto que regula la norma **Por la cual se regulan las prácticas laborales**

N° Norma **3546** [Cónoce más aquí](#)



Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
239	ESTUDIANTES EN PRÁCTICA	Afiliación	Artículo 9	Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.	Inclusión del Estudiante en Práctica en la Planilla de Liquidación de Aportes
240			Artículo 15	"Obligaciones de los escenarios de práctica laboral. Corresponde a los escenarios de práctica laboral: 1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución. 2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica. 3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa. 4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma. 5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral. 6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral. 7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la presente resolución. 8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación. 9. Certificar la realización de la práctica laboral."	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
241	ESTUDIANTES EN PRÁCTICA		Artículo 17	<p>"Vinculación formativa en entidades de derecho privado. Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades privadas y en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho privado, se realizarán mediante acuerdos de voluntades que deberán constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social de la entidad tutora, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de identificación. 2. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) menor de edad, se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo a la que se refiere el artículo 5 de la presente resolución. 3. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 4. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 5. Actividades que desarrollará el practicante. 6. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico, especificando fecha de inicio y fecha de terminación. 7. En caso de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución. 8. Especificación del responsable de la afiliación y cotización al sistema general de riesgos laborales del estudiante, en los términos del inciso primero del artículo 9° de la presente resolución. 9. Derechos y obligaciones de la entidad escenario de práctica y el estudiante 10. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado. 11. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del monitor designado por la Institución Educativa. 12. Lugar de ejecución de las actividades prácticas. 13. Fecha de celebración del acuerdo. 14. Firmas de las partes." 	<p>Contrato entre la Institución Educativa y la Entidad donde se realiza la práctica</p>

Identificación de la Norma



Autoridad **Ministerio de Salud**

Tipo de norma **Resolución**

N° Norma **3310** [CÓNOCE MÁS AQUÍ](#)

Fecha de publicación **2018**

Asunto que regula la norma

Por la cual se adopta el Formulario Único De Afiliación Y Reporte De Novedades al Sistema de Riesgos Laborales

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
242	RIESGOS LABORALES GENERAL	Documentos	Todos	<p>"Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales y dictan otras disposiciones.</p> <p>ART. 2° —Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las entidades administradoras de riesgos laborales, a los empleadores, a los trabajadores independientes, a las agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas que realizan afiliación colectiva, a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana, a las misiones diplomáticas, consulares, a los pagadores de aportes de los concejales municipales o distritales, a las organizaciones sindicales que celebren contratos sindicales, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.</p> <p>ART. 5°—Transitoriedad. El "Formulario único de afiliación y reporte de novedades al sistema general de riesgos laborales", debe ser implementado por las entidades administradoras de riesgos laborales a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2018. Hasta tanto podrán utilizar el formulario único de afiliación, retiro y novedades de trabajadores y contratistas establecido en la Resolución 3796 de 2014, para afiliar, retirar y registrar las novedades.</p>	



Identificación de la Norma

Autoridad	Congreso de la Republica	Fecha de publicación	2019
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
N° Norma	1955 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
243	COTIZACIÓN	Trabajador Ingresos Menores a 1 SMLMV	193	<p>"Artículo 193. Piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. "</p>	Planilla de Liquidación de Aportes

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
244	COTIZACIÓN	Independientes	244	<p>"INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos. "</p>	Planilla de Liquidación de Aportes del Independiente

Identificación de la Norma



Autoridad Departamento Administrativo de la Función Pública

Fecha de publicación 2019

Tipo de norma Decreto ley

Asunto que regula la norma

Se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

N° Norma 2106 [Cónoce más aquí](#)

Requerimiento Legal

Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
245	RIESGOS LABORALES	Alto Riesgo	Artículo 108	<p>"</p> <p>El artículo 64 del Decreto Ley 1295 de 1994 quedará así:</p> <p>“Artículo 64. Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo”.</p>	



Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector transporte, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.

PositivaTeAcompaña